Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608652	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuPay	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04-02-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera en clase 9: 1. Especifique "firmas digitales" ya que la firma digital por sí sola no corresponde a un producto, se sugiere corregir por "software informático que permite el uso de firma digital"; "software informático descargable para crear, verificar y gestionar identidades digitales". 2. Corrija "tarjetas de recaudación" por "tarjetas magéticas o codificadas de recaudación". 3. Corrija "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago" por "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago, **todas magnéticas o codificadas**". 4. Especifique "certificados digitales" ya que los certificados digitales por sí solos no corresponde a un producto, se sugiere corregir por "software que permite el uso de certificados digitales"; "software informático descargable para crear, verificar y gestionar certificados digitales". 5. Especifique "llaves de cifrado" se sugiere corregir por "fichas de seguridad (tokens) en cuanto dispositivos de cifrado". A escrito de fecha 18-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalia Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos y considerando: 1.- Que esta solicitud fue presentada en cotitularidad por Sara Rosalía Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy. 2.- Que en el formulario de presentación de solicitud se indicó como representante a Carlos Guzmán Godoy, pero quien realizó y firmó la presentación (al autenticarse con su clave única) fue Sara Agreda Nuñez. 3.- Que por lo expuesto, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: "Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante o representante, si lo hubiere". En efecto, la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado, ni a los dos solicitantes. Se Resuelve: Por última vez, se reitera la observación de forma notificada, debiendo subsanarse el defecto formal relativo a acreditar el poder para representar a los dos solicitantes ante este Instituto. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- **Si desea continuar la tramitación con Carlos Guzmán Godoy como representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en que se le otorgue poder (otorgado y firmado conjuntamente por los dos solicitantes, esto es, por Sara Agreda Nuñez y Carlos Guzmán Godoy,) y en el mismo escrito indicar que ratifica lo obrado por Sara Agreda Nuñez. 2.- **Si desea continuar la tramitación con Sara Agreda Nuñez como representante**: La representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en que se le otorgue poder (otorgado y firmado conjuntamente por los dos solicitantes, esto es, por Sara Agreda Nuñez y Carlos Guzmán Godoy). Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 18-03-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610756	Francisco Cristian Novoa Cisterna	Mixta	SPORT +	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice el documento para poder contabilizar su vigencia. **Se reitera por última vez para que acompañe poder en forma, de no hacerlo correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.** A escrito de fecha 27-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611018	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Se reitera para que corrija "distribución" por "distribución (reparto)" **en "servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores**". 2. No ha lugar a "almacenamiento de toda clase de datos y documentos especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" puesto que con ello altera la naturaleza del objeto originalmente puesto en la redacción del servicio, y por tanto, incurriendo en una ampliación de cobertura. Se reitera para que reclasifique "**almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos**, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" a clase 42 donde estan los servcicios de "Almacenamiento electrónico de documentos" y "Almacenamiento electrónico de datos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. Se hace presente al representante que debe indicar de forma expresa las correcciones y no sólo destacándolas en la cobertura final, pues ahí no es posible advertir, por ejemplo, cuando elimina alguna redacción. A escrito de fecha 26-03-2025: A lo principal: Se corrige parcialmente la descripción de servicios. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611124	Francisco José Munchmeyer Rumpf, en representación de Confiteria Los Peques spa	Denominativa	Los Peques	Previo a proveer comparezca Francisco José Munchmeyer Rumpf a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27-03-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Sofía María Rumpf Kummell no tiene poder acreditado para actuar ante INAPI, por lo tanto, no puede ingresar escritos en esta solicitud. La única persona que puede hacerlo es el representante designado en la solicitud, en este caso, **Francisco José Munchmeyer Rumpf, quien con su propia clave única debera subir el escrito y/o documentos.** A escrito de fecha 27-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1611140	Oscar Mauricio Cabezas Cornejo	Mixta	DELIND INDUSTRY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera la observación para que reclasifique la descripción pedida en clase 9 a clase 35, atendido a que son servicios y no productos. Por lo tanto, para cumplir correctamente en el escrito deberá indicar de forma expresa que reclasifica a clase 35. Respecto de la etiqueta para cumplir correctamente, sólo debe eliminar el MR que aparece en la esquina superior derecha de la etiqueta, sin hacer ningún cambio adicional. A escrito de fecha 26-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611254	Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Mixta	BOREALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice el documento para poder contabilizar su vigencia. **Se reitera por última vez para que acompañe poder en forma, de no hacerlo correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.** A escrito de fecha 27-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611505	Claudio Hernán Ampuero Concha, en representación de KAFRA SPA	Mixta	TRUKO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente con observación, documento de constitución de sociedad no acredita poder de Karen Neira Toledo, ya que en las facultades mencionadas en el Título Décimo, disposiciones transitorias, artículo primero transitorio, no la faculta para representar a la sociedad en actos administrativos. Acompañe poder otorgado por Claudio Hernán Ampuero Concha o por Diego Ignacio Ampuero Jadue, en nombre y representación de KAFRA SPA. para que lo represente ante este Instituto. O en su defecto, Claudio Hernán Ampuero Concha o Diego Ignacio Ampuero Jadue quienes están facultados para representar a la sociedad, puede presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Neira Toledo, quien presentó la solicitud. A escrito de fecha 25-02-2025. No ha lugar. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612060	Kevin Alejandro Silva Cisternas	Mixta	Boombastick SUNSCREEN MARACUYA 50+ FPS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de febrero de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención no ha cumplido lo ordenado, pues lo que se observó únicamente fue que debe indicar el domicilio del titular, pues el declarado en el formulario es simplemente “Concón”. Debiendo indicar una calle y numeración, o referencia valida. En relación al cambio de oficio de la denominación, esto no fue una observación, sino que se hizo saber al solicitante del cambio adecuando la denominación a lo que efectivamente se ve en la imagen. En tal sentido, esta Oficina no puede acceder al cambio solicitado en su última presentación, pues no acompañó ninguna representación gráfica. Finalmente, se hace presente que de no corregir lo que se observó (solo indicar la dirección del titular), se procederá a abandonar la solicitud. Al escrito de fecha 11 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612133	Ricardo Andrés Retamales Collao	Denominativa	Bayron Fire	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06 de febrero de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención, a que no se contestó lo previamente observado, que fue, que el titular de seudónimo “Bayron Fire” autorice el uso de su seudónimo como marca comercial a un tercero, o en su defecto declare que el seudónimo le pertenece. Sin embargo, el actual titular, no cumplió con lo ordenado, sino que, en su lugar, se le otorgó poder en calidad de representante (sin las facultades expresas para declarar en nombre del mandante), y además, señala un nuevo titular sin mediar la respectiva cesión de derechos. Por lo anterior, se resuelve: 1.- Acompañe la autorización o declaración (según corresponda), para hacer uso del seudónimo “Bayron Fire”, como marca comercial, al titular que corresponda. 2.- En atención al evidente error cometido por el actual titular al llenar el formulario, indicándose a él mismo como titular (solicitante), en vez de representante, se aceptará el cambio de titular sin cesión, pero previamente debe indicar todos los datos del titular y su representante, esto es: Nombre completo, RUT, dirección postal, correo electrónico y un número de teléfono. Al escrito de fecha 05 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615198	Álvaro Miguel Alejandro Kalazich Álvarez, en representación de Kalazich & Schmaderer	Mixta	Kreatividad Límbica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615213	Marcus Francois, en representación de Xpress Recharge spa	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. En cuanto al tipo de marca pedida: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca del tipo combinación de colores, sin acompañar su adecuada representación acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, acompaña una representación gráfica, que cumple con los requisitos de una marca Figurativa; Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3 que: - La **marca mixta**, que es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. - La marca del tipo **combinación de colores** sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido. - La **marca figurativa**, que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615225	Marco Antonio Castillo Rojas	Mixta	TREFESA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única (Berta Pilar Castro Zelada), y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (Marco Antonio Castillo Rojas) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615430	Mauro Dellafiori Albala, en representación de STUDMARK, S.A.	Denominativa	STUDMARK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°16**: • Especifique "fotografías" por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas, pertenece a la clase 16, si son digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). **En la clase N°20**: • Especifique "productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ámbar, conchas, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas", pues esta oficia exige la descripción recaiga sobre productos precisos y delimitados, salvo excepciones expresas del clasificador. Lo que existe en esta clase es: placas conmemorativas de madera, cera, yeso o materias plásticas; peanas de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas para trofeos; trofeos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas; entre muchos otros, pero en cualquier caso debe indicar algún producto en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616287	Karin Ioannidis Nordenflycht, en representación de Karin Ioannidis Nordenflycht y Carolina Melania Andonie Dracos	Denominativa	A4	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que son dos solicitantes, se deberá otorgar poder a una de ellas para que las pueda represetnar a ambas antes INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.
1616288	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "productos" en "PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS" puesto que es muy amplio, a modo de sugerencia esta clase tiene "materias plásticas semielaboradas en forma de placas; materias plásticas semielaboradas en forma de tabla; materias plásticas semielaboradas". 2. Corrija "MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR" por "materiales para calafatear". 3. Mejore la redacción para "CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR" ya que es poco clara, en esta clase hay "materiales para estopar". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617044	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Denominativa	Chapa Fuenzalida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1617046	Claudia Del Carmen Sáez Moreno	Mixta	Optica horus contactologia	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.Acompañe nuevas etiquetas que contengan unicamente el signo cuya proteccion pretende, sin mas informacion

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617071	Sebastián Andrés Cartes Quezada	Denominativa	vendotuparcela	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Señale domicilio del solicitante que incorpore nombre de la calle y numeracion
1617072	Julio Patricio Valdés Visintainer, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VDQ LTDA	Denominativa	SWEET GREEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante
1618671	Marcelo Enrique Vargas Rojas	Mixta	ALPHABLACK	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, eliminando la descripción del tipo de letra en la propia etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618776	Cristian Andrés Mellado Alfaro, en representación de Servicios Automotroz Cristian Andres Mellado Alfaro EIRL y Cristian Andrés Mellado Alfaro	Mixta	AUTOBRAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Auto Brand Automotora. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta, por cuanto la representación gráfica acompañada cuenta con un segmento inferior, que mantiene marcas previamente registradas. Elimine el segmento "buscanos en...". Atendido a lo datos aportados en el la sección solicitante y representante, aclare la titularidad de la solicitud o, en su defecto, acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Servicios Automotriz Cristian Andres Mellado Alfaro E.I.R.L y Cristian Andrés Mellado Alfaro, para que sean representados por Cristian Andrés Mellado Alfaro, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618802	Carlos Francisco Vergara Peña, en representación de Bosque Andino SPA	Mixta	Bosque Andino BA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Bosque Andino BA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Bosque Andino Adventures, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Bosque Andino Adventures, por Bosque Andino BA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618804	Víctor Alejandro Cáceres Cordero, en representación de Francisca Andrea Villagra Canales	Mixta	Carpe Diem	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1618866	Claudio Alberto Aguayo Ballestero, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROVIDER SpA	Denominativa	PROVIDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar poder, puesto que en él se señala ""Artículo Octavo: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponden a don Diego Armando García Saieg, a don Franklin Cristhian Wajner Aparicio, y a don Claudio Alberto Aguayo Ballestero, debiendo en todo momento actuar uno cualquiera de los dos primeros, conjuntamente con el último.", lo anterior significa que la administración debe ser conjunta y, por tanto, no se está cumpliendo con dicho requisito. Para cumplir correctamente se deberá acompañar un podor otorgado bajo las normas establecidas para que Claudio Alberto Aguayo Ballestero pues actuar de forma separada para representar a IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROVIDER SpA, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618869	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Joseph Daniel Molina vicencio	Denominativa	LIDER EN PALTA MADURA	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1618878	Pamela Roxana Vera Villegas	Mixta	TORTAS QUELLON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Irene Carolina Uribe Uribe. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RANCHERO	A escrito de fecha 03-04-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado pago de clase adicional.
1605293	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS	A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606223	Gerard Greg Díaz Jiménez	Mixta	Mr. Gerard	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608173	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINYI CONSMOS IMP.&EXP. CO.,LTD.	Mixta	CONSMOSPLEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608206	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINYI YONGHONG INTERNATIONAL TRADING CO.,LTD	Mixta	YONG HONG	A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608586	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608587	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc	Denominativa	EPIC GAMES	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608598	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MacroLux Medical Technology Co.,Ltd.	Mixta	MACROLUX	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608647	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD.	Denominativa	ZIPBIRD	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608648	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610982	Andrés Iván González Zamorano, en representación de Trayecto Comunicaciones Ltda	Mixta	TC EDITORIAL	A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la modificación del estatuto acompañado.
1611008	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit	Por cumplido lo ordenado
1611012	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Por cumplido lo ordenado
1611016	Maria-jesus Macchiavello Poblete, en representación de inversiones inmobiliarias MZ SpA	Mixta	La Porta Propiedades	Por cumplido lo ordenado
1611017	SARGENT & KRAHN, en representación de RASH PERÚ S.R.L.	Mixta	COOLBOX	Por cumplido lo ordenado
1611019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	A escrito de fecha 26-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se hace presente al representante que debe indicar de forma expresa las correcciones y no sólo destacándolas en la cobertura final, pues ahí no es posible advertir, por ejemplo, cuando elimina alguna redacción.
1611069	CARLOS DANIEL CORRALES BAEZA, en representación de Susana Alejandra Rojas Aguirre	Denominativa	CHILEMARMOL	Por cumplido lo ordenado
1611083	David Andrés Vivanche Mansilla, en representación de Juan Carlos Torres Ortiz	Denominativa	Instituto Nacional del Vino	Por cumplido lo ordenado
1611085	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1611091	Pablo Edgardo Villenas Mayoral, en representación de servicios gastronómicos pablo villenas mayoral eirl	Denominativa	Carnales	Por cumplido lo ordenado
1611109	Víctor Manuel Vargas Moya, en representación de centro integral de belleza unique style spa	Mixta	unique style	Por cumplido lo ordenado
1611177	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	BLUETENT	A escrito de fecha 21-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1611274	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta	Denominativa	FULLPET	A escrito de fecha 27-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265702, se actualiza la base de datos.
1611286	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mirna Noemí Arrieta	Denominativa	LA CASA DEL GROOMER	A escrito de fecha 27-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265702, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611400	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Martín Guillermo Guzmán Martínez	Mixta	DOGO MOTORS	A escrito de fecha 21-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265432, se actualiza la base de datos.
1611426	Fernanda Andrea Ormazábal Wilson, en representación de Servicios Mol SpA	Mixta	FarmaShop	A escrito de fecha 24-03-2025: A lo principal: Téngase por ratificado y por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Al otrosí: No se tiene por acompañado toda vez que no viene ningún documento adicional al certificado de vigencia de poderes en el escrito. No obstante, se podrá acompañar en cualquier etapa del proceso siempre que junto con el también se indique su individualización, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico
1611481	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Jefferson Antonio Pacheco Ortuño	Mixta	DONWAY SUSHI	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611600	Rodrigo Alexis Aguirre Toledo	Mixta	PROWIN Proveedores de ventanas de pvc	Al escrito de fecha 17 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado todo lo obrado.
1611632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mitek Corporation	Mixta	MTX Audio	Al escrito de fecha 19 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1611786	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Neda Torabi	Mixta	ADC HOUNDSTONE & Co. New York City	Al escrito de fecha 18 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°263.622.
1611789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Viviana Paola González Lastra	Mixta	ARMANDO MONOS	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°264.996. e información del represente. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611816	Marcela Andrea Santos Henríquez	Mixta	Nautilus Handcrafts EST	Vistos, que con fecha 04 de febrero de 2025, se observó la solicitud de autos para que aclare la denominación, o bien acompañe una nueva representación gráfica que se ajuste a la imagen acompañada. Que con fecha 04 de febrero de 2025, la solicitante contesta señalado que no tiene los conocimientos y recursos para cumplir con lo observado, y que en razón de ello solicita la devolución de las tasas y desistirse de la tramitación. Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no procede la devolución de tasas, por desistimiento de la tramitación. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Nautilus Handcrafts”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, y en teniendo en consideración la imposibilidad para cumplir planteada por la solicitante, se resuelve: Se reconsidera la observación de forma de fecha 04 de febrero de 2025, y en su lugar se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Nautilus Handcrafts”, por “Nautilus Handcrafts EST” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Al escrito de fecha 04 de febrero de 2025: Por no cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo previamente resulto. En relación a la petición de devolución de tasas y desistimiento de la solicitud, en consideración a lo planteado por la titular, es que no se da ha lugar la devolución de tasas por improcedente, y por ello se rechaza por esta vez el desistimiento. Se hace presente a la titular, si así lo estima, puede volver a pedir el

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611825	Verónica Andrea Benavente González	Denominativa	La Veroteca	Al escrito de 22 de febrero de 2025: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección de la titular.
1611892	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	Vistos, que la dirección que señala en su última presentación es más imprecisa que la original, a saber, “Camino Las Parcelas N°8”. Ello en atención a que la dirección “Santa Teresa Parcela 8 Rucamapu”, solo se restringe a indica un sector, y ni siquiera una calle, ruta o vía. Se reconsidera la observación de fecha 04 de febrero de 2025, y se acepta “Camino Las Parcelas N°8”. Al escrito de fecha 18 de marzo de 2025: Estese a lo previamente señalado.
1611901	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	Vistos, que la dirección que señala en su última presentación es más imprecisa que la original, a saber, “Camino Las Parcelas N°8”. Ello en atención a que la dirección “Santa Teresa Parcela 8 Rucamapu”, solo se restringe a indica un sector, y ni siquiera una calle, ruta o vía. Se reconsidera la observación de fecha 04 de febrero de 2025, y se acepta “Camino Las Parcelas N°8”. Al escrito de fecha 18 de marzo de 2025: Estese a lo previamente señalado.
1611959	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DINAMYC INTEGRAL SPA	Mixta	DINAMYC GIMNASIA INTEGRAL PILATES BY TIARE GAETE	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al otrosí: Téngase por acompañado.-
1611969	AB MARK LTDA, en representación de Rosa María Eugenia De Barbieri Valdés	Mixta	LA PICÁ DEL SKI	Al escrito de fecha 04 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase aclarado el representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613258	Sofía Quintana Viollier, en representación de Colorinche SpA	Mixta	COLORINCHE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca del tipo combinación de colores, sin acompañar su adecuada representación acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, acompaña una representación gráfica, que cumple con los requisitos de una marca Mixta; Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3 que: La **marca mixta**, que es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. La marca del tipo **combinación de colores** sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, la representación gráfica y la descripción de la misma, acompañado en la solicitud, consta que no se ha podido configurar los requisitos que exigen las marcas de combinación de colores. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B, H y J de la Res. Ex 135, y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: De oficio se corrige tipo de marca de marca **"combinación de colores"** a marca **"Mixta"** a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, a su turno se corrige descripción de etiquetas. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada. De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante, ello al tenor de documentación acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613484	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gida Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	Sölen Winergy	Al escrito de 14/02/2025: tengase presente
1615200	Pedro Luis Fernández Bolvarán	Mixta	R Rizoma Floristería	De oficio se incorpora letra "R" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1615203	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	DATOS MED	En clase 35, de oficio se reemplaza “protección” por “procesamiento” por cuanto el termino "proteccion" no corresponde a un servicio propio de la clase 35.
1615229	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JBS S.A.	Denominativa	HAPPY BEEF FRIBOI	
1615412	Arvind Kumar ., en representación de IMPORT EXPORT SHIVAJI SpA	Mixta	IKA PERFUMES	Al escrito de fecha 28 de marzo y 02 de abril de 2025: Téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615483	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams Better lifestyle	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Family Dreams Better lifestyle”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Family Dreams”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Family Dreams”, por “Family Dreams Better lifestyle” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1616275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	
1616278	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Gonzalo Bocaz Carrasco	Mixta	PATAGONIA ATACAMA SOLAR	
1616282	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	TOMA COCA-COLA ZERO AZÚCAR. SIENTE EL MOMENTO	
1616286	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Gonzalo Bocaz Carrasco	Mixta	PATAGONIA ATACAMA SOLAR	Se corrige de oficio la puntuación de la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616289	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617034	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	SJW	
1617037	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Mundo Rodri SpA	Mixta	Comercializadora Mundo Rodri Un mundo a tu alcance	
1617039	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AGUA PURIFICADA JAVIER VARGAS BLANCO SPA	Mixta	JAVIDEAL	
1617040	Marcos Emilio Mendoza Ortega, en representación de ITD Consulting Ltda.	Mixta	ITD Consulting	
1617043	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SPA	Denominativa	ALTUS	
1617045	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Anagrama PRO Ltda.	Mixta	ANAGRAMA	
1617055	Ana Catalina Sierra Luna	Mixta	Comparsa Son y Sabor	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617069	Marly Georgea Neumann Farías	Mixta	L3M	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**L3M**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **LAS TRES MARIAS**, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **LAS TRES MARIAS**, por **L3M**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1617070	Lidia Elaine Sepúlveda Lillo	Mixta	Azul Infusiones & Té	
1617518	Sergio Esteban Díaz Febres	Denominativa	tecnoquil	
1617579	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaGlobalInversiones	
1618571	Angelica Sinai Acevedo Mendoza, en representación de Amasanderia Angelica Acevedo EIRL	Mixta	Hogar Pan	De oficio se elimina "del" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1618572	David Andrés Morales Fernández Del Río	Denominativa	FDR Propiedades	
1618580	Daniel Alejandro Aliaga Abarca	Denominativa	SINACH	
1618582	Mayra Esperanza De Lourdes Céspedes Araya, en representación de juan pablo criminesi	Mixta	Humos Patagonia Ahumados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618583	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla	Denominativa	IPA CERO	
1618586	Pedro Jose Carrasquero Adrian	Mixta	SANTO GRIAL RESTOBAR	
1618596	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	REH RODRIGUEZEHIJOS	
1618598	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	REH RODRIGUEZEHIJOS	
1618600	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de APFEL CONFECCIONES LIMITADA	Mixta	sukham	
1618601	ATRIUM S.A., en representación de ALIMENTOS ASTURIAS S.A.	Mixta	AA ALIMENTOS ASTURIAS	
1618602	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PLYMAG, S.L.	Denominativa	ECKLOVITA	
1618604	Caroline Andrea Montecino Vergara, en representación de Bucaneras SpA	Mixta	BUCANERAS CALZADO Y MODA	
1618609	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Héctor Andrés Fierro Sáez	Mixta	AULAFIT	
1618619	Francisco Ernesto Gascogne Rodríguez, en representación de Distribuidora G.O. SpA	Denominativa	MICALVI	
1618649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Centro Árbol S.p.A.	Denominativa	Escuela experimental de psicoterapia	
1618651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alejandro Cuevas Cid	Mixta	JF JIREH - FÁBRICA DE PANDERETAS	
1618665	Justo Celin Adel Rodriguez Claus	Denominativa	GUT FEELING	
1618667	Elías Juri Clavería	Denominativa	Popolo	
1618684	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC CELULOSA	
1618690	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC CELULOSA	
1618695	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC MADERAS	
1618698	Fernando Fernández Tellería, en representación de RUBEN OSCAR GRAF	Mixta	MAFALDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618699	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	NIUFORM	
1618700	Francisco José Vladimir Mogrovejo Leiva, en representación de GLOBAL SHIPPING SPA	Mixta	GLOBAL SHIPPING	
1618701	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	NIUFORM	
1618706	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC MADERAS	
1618707	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC MADERAS	
1618709	Luis Oscar Herrera Barriga, en representación de Banco Central de Chile	Mixta	Cien años Banco Central Chile	
1618710	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	NIUFORM	
1618715	Hongzhi Huang, en representación de Weiyun Huang	Mixta	RAMEN DELICIOSO DE LANZHOU	
1618724	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda.	Mixta	PLOCHER	
1618725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda.	Mixta	PLOCHER	
1618726	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda.	Mixta	PLOCHER	
1618734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda.	Mixta	PLOCHER	
1618736	Carlos Andrés Monserrat Rojas Rojas	Denominativa	codiva	
1618737	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR	
1618741	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Raúl Alejandro Oyarce Cortés	Denominativa	Patito Feo	
1618742	Fabiola Gianina Lorenzini Barrios, en representación de Labor Lex Abogados Laborales Limitada	Denominativa	Laborlex Abogados Laborales Ltda.	
1618744	Nicolas Alexander Wulliamoz Aedo	Mixta	Starlord intern tional	De oficio se elimina letra “A”en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618745	Pamela Carolina Silva Grille	Denominativa	Encuentra tu lugar	
1618746	Francisco Javier Flores Bravo	Mixta	MR Flowers	
1618748	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES REYES ROMO LIMITADA	Mixta	MARTÍ PROPIEDADES	
1618749	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Novotempo SpA	Mixta	EL LUJO DE SENTIRSE COMO EN CASA	
1618752	Daniel Guillermo Mejías Pinto	Mixta	GOSHOPY	
1618753	Evelin Solanlle Subiabre Reyes, en representación de David Andrés Castañeda Ríos	Mixta	HB HOSTAL BURÓ	
1618755	Klaus Heinz Nebe Miranda	Mixta	SUREÑOS DE VALDIVIA	
1618757	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Germán Patricio Céspedes Acuña	Denominativa	ECOELEC	
1618758	Camila Lorena Beltrán Madrid	Mixta	Rescertus	
1618763	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad de Inversiones GME SPA	Mixta	BARRIO INDIE	
1618765	DLA Piper Chile , en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	
1618766	Diego Ignacio González Labarca, en representación de TRIVIA Capacitaciones SpA	Mixta	TRIVIA	
1618769	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de K'OMERCIAL CORDILLERA3 SpA	Mixta	Biosen	
1618772	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Electric Power Motor SPA	Mixta	TALARIA CHILE ELECTRIC MOTORCYCLE	
1618777	Mauricio Armando Riffo Olivares	Mixta	HIGHRENTAL	
1618788	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MONARQUÍA INVERSIONES SPA	Denominativa	Monarqia	
1618793	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Daniel Kiwi Beiger	Denominativa	Siempre Hay Un Chileno	
1618797	Josefina Fernández Orlandini	Mixta	Smart Garden	
1618800	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de VALLE ÁLAMO CHILE SpA	Denominativa	CATAS SECRETAS CHILE	
1618807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OUTSTAND LIMITADA	Denominativa	Protego Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escuela deportiva artística ciudad del sol	Mixta	Escuela deportiva - artística ciudad del sol	
1618809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalogo spa	Mixta	Catálogo Spa	
1618810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Reyes Castillo	Mixta	Venerato	
1618811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Giovanni Arrieta Gallardo y Liliana Lizeth Sanchez Mendez	Mixta	Aroma Cafetero	
1618814	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ESSER LIMITADA	Mixta	Oso Eyewear	
1618816	ABOGADOC SpA, en representación de CONSTRUCTORA ALMA POLIS SpA	Mixta	AP CONSTRUCTORA ALMA POLIS SpA	
1618818	ABOGADOC SpA, en representación de WE BELIEVE SpA	Mixta	TESORO BEBÉ	
1618819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones cerp spa	Mixta	METRÓPOLIS	
1618820	ABOGADOC SpA, en representación de FADY UNIFORMES Y CIA LTDA.	Mixta	FADY UNIFORMES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618823	Neida Yolimar Zambrano Sanchez	Denominativa	LEBLUM	
1618824	ABOGADOC SpA, en representación de Jaime Alberto Grimalt Fuster	Mixta	EASY RIDER MOTORSHOP	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "TALLER DE MOTORES EASY RIDER"
1618830	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de ATREVETE SPA	Denominativa	ATRÉVETE WOMAN	
1618831	Gloria Jacqueline Ortiz Gallegos	Denominativa	Matices Salud Mental	
1618832	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	LABORATORIO CHILE, CUIDEMOS LO NUESTRO.	
1618834	SARGENT & KRAHN, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	LABORATORIO CHILE, CUIDEMOS LO NUESTRO.	
1618844	SARGENT & KRAHN, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	LABORATORIO CHILE, CUIDEMOS LO NUESTRO.	
1618859	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES CIELO CUATRO SPA	Mixta	PINK HARMONY SPA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618864	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Jose Gregorio Colina Bracho	Mixta	CYSK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a frase SKINCARE FOR MEN." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1618868	Leonardo Patricio Mello Melo	Denominativa	VLOSS	
1618872	José Pablo O'ryan Varas	Denominativa	RVO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1618877	Francisco Javier Mariani Martin, en representación de Adolfo Salomón Steinberg Abdo	Mixta	El Vizzio de las Magnolias	
1618881	Hwa Sung Kim, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES TORTUGA SPA	Mixta	CASONADECO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618890	Rodolfo Alejandro Adriazola Vargas	Mixta	Los Conquistadores	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOS CONQUISTADORES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRUPO MUSICAL LOS CONQUISTADORES DE OSORNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRUPO MUSICAL LOS CONQUISTADORES DE OSORNO por LOS CONQUISTADORES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618892	Josias Uziel Hernández Barrientos	Mixta	Josias Uziel	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618896	Daniela Inés Fuentes Morán	Denominativa	Latir Animal	
1618901	Felipe Ricardo Feres Cornejo, en representación de King Noise Studio SpA	Mixta	KingNoise	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618936	Badilla Davis Limitada, en representación de María De La Paz Olivos Del Río	Mixta	NILO	
1618941	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618942	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618943	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618944	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618946	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618947	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Bosques del Itata	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618988	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energia electrica chile SPA	Mixta	Energía Eléctrica Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Daniela Faúndez Ibaceta	Mixta	Cosmicat	
1618997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNOVA CRECE SPA	Mixta	Api +	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599156	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AGENDA RECEPTOR	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos AGENDA y RECEPTOR, la primera lo define la Rae como aquel "Libro, cuaderno o dispositivo electrónico en que se apunta, para no olvi darlo, aquello que se ha de hacer" o "Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una per sona o de una organización en un período" y la segunda, receptor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MI TIERRITA SPA	Mixta	MI TIERRITA PRODUCTOS LATINOS SABORES QUE UNEN!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1157405 Marca MI TIERRA OVALLE Protege Aceite de almendras; aceites cosméticos; aceites esenciales; bolsitas perfumadas; esenciales (aceites -); espumas de ducha y de baño; jabones. de la clase 3; Caramelos medicinales; cremas medicinales. de la clase 5; Registro 1153797 Marca MI TIERRA Protege Extractos de carne, frutas deshidratadas, legumbres, aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café y sucedáneos de café, azúcar, arroz, tapioca, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, miel, jarabe de melaza; levadura, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias. de la clase 30; Registro 1179168 Marca MI TIERRA Protege Ajo natural, alfalfa, germen, polen de abeja, arroz sin elaborar, germen de trigo, porotos de soya, salvado de avena, salvado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Denominativa	SEÑOR ZEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823807 Marca ZEN Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase03 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PAMELA GEOVANA GONZÁLEZ SILVA E HIJAS LIMITADA	Mixta	BIANCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181342 Marca BIANCO Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -), de la clase 43; Registro 1261537 Marca BIANCO GELATO Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas para el consumo; servicios de heladerías; servicios de cafetería; servicios de restaurante, de la clase 43; (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1558804) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ROXONTECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329724 Marca ROXON Protege Tolvas metálicas; tolvas metálicas no mecânicas, de la clase 06; Aparatos de manipulación para carga y descarga de materiales; transportadores (máquinas); partes y accesorios para transportadores, a saber, rodillos, roldanas, poleas, cabezales de accionamiento, compuertas de tolva, abrazaderas para riel, acoplamientos para máquinas, correas para máquinas, cabrestantes, conjuntos de control de correas, limpiadores de correas (como partes y piezas de cintas transportadoras) y arados; elevadores de cinta, alineadores de transportadores, camas de impacto y conjuntos de correas de seguimiento; aparatos de traslado para la manipulación de materiales, a saber: aparatos para trasladar material sobre o entre transportadores;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600625	Mühlenbrock & Kühner SpA. , en representación de Edgardo Alberto Martínez Durán	Mixta	PLAYA BLANCA MIX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1454541 Marca CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY Protege Alquiler de equipos de buceo; educación, coaching e instrucción de deportes; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción sobre buceo; organización de competiciones y encuentros deportivos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización y dirección de congresos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de canchas de tenis; servicios de clubes deportivos; servicios de reservación y prereserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; suministro de información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Natalia Catalina Fernández González	Mixta	PANANI CLICK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 986411 Marca PANINI Protege Albumes; almanaques; archivadores; carpetas; carpetas y archivadores para tarjetas y pegatinas; libros de actividades para niños; calcomanías; sobres; tarjetas de felicitaciones; tarjetas coleccionables; cromos; tarjetas de fotos; imágenes impresas; postales; tarjetas postales ilustradas; carteles; calendarios; etiquetas de papel impresas; tarjetas de papel impresas; tarjetas autoadhesivas con dibujos; pegatinas; cromos de deportes; tarjetas de trivia; pegatinas en la naturaleza de tarjetas ilustradas que tienen una imagen impresa en una cara y, opcionalmente, una capa adhesiva en otra; tatuajes temporales; cajas de papel o cartón; libros; periódicos; revistas e ilustraciones para niños; mapas; cartas y etiquetas autoadhesivas de papel; billetes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600661	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Karla Müller Stoiber	Mixta	BINDU ACTIVE WEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237290 Marca BINDÜ Protege Teléfonos celulares; computadores tablets, modems; conmutadores; decodificadores sus partes y piezas; Protectores para pantalla especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; estuchesespecialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets;cargadores de batería de celulares y computadores tablets; audífonos;protectores y soportes de celulares para escritorio o autos. Aparatos detransmisión de telecomunicaciones; Aparatos de telefonía celular: Aparatosde telefonía inalámbrica; Aparatos electrónicos utilizados para localizarartículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redesde comunicaciones celulares; Aparatos interruptores automáticos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA	Mixta	NUESTRA CASA DESIGN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334701 Marca NUESTRA CASA Protege Publicaciones electrónicas descargables; software interactivo para educación y enseñanza; discos versátiles digitales y discos compactos pregrabados con material y música para educación, entretención y enseñanza; aparatos para reproducir y grabar imágenes, sonidos y datos; aparatos de enseñanza; aparatos de comunicación; pizarras y tabletas interactivas electrónicas; computadores, de la clase 09; Material impreso de enseñanza y educación. Libros y publicaciones periódicas y no periódicas. Material para enseñanza y educación, (excepto aparatos); ediciones gráficas, escritas, periódicas y no periódicas, textos de estudios, afiches, fotografías (impresas), libros de cuentos, libros de poesías, libros de textos, novelas, folletos, revistas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602602	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Mixta	RADIO SUNSET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143163 Marca SUNSET Protege Servicios de comunicaciones a través de internet, páginas web, casillero electrónicos y otros medios análogos, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602888	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602891	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducuida la castellano significa "Pago efectivo una experiencia de pago seguro". La marca pedida describe los servicios solicitados en orden a que estos tienen la cualidad de ayudar a experiementar un pago en efectivo y seguro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602894	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602901	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducuida la castellano significa "Pago efectivo una experiencia de pago seguro". La marca pedida describe los productos solicitados en orden a que estos tienen la cualidad de ayudar a experiementar un pago en efectivo y seguro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602906	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602912	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos.cl El Supermercado del Camión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 845776, marca EPYSA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias en general de la clase 7. Registro N 847691, marca EPYSA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos; servicios de venta por internet; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603007	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	FreshCrop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382402. SUNCROPS FRESH. Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175606. EURO LINER. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas; cobertores y recubrimientos de protección para su uso en camas o zonas de carga de camiones, camionetas y vehículos de carga. Clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603015	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ÁTOMO GMILLET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205706. ATOMO. Analgésicos, medicamentos para uso médico, preparaciones analgésicas, preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas, preparaciones farmacéuticas, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químico-farmacéuticos, productos farmacéuticos. Clase 5. Registro 1298538. ATOM. Exclusivamente suplementos nutricionales basados principalmente en ginseng rojo. Clase 5. Registro 1296530. ATOMY. Exclusivamente suplementos alimenticios nutricionales basados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603016	Jorge Garay Pérez, en representación de BTA ADITIVOS LTDA	Mixta	BTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1288673. $ VTA. Venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos de la clase 12; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos de la clase 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603078	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Antipinchazos.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "anti" y "pinchazo". Según la RAE el primero significa 'opuesto' o 'con propiedades contrarias'. Por su parte, pinchazo es la acción y efecto de pinchar o pincharse, o dicho de una rueda o de un neumático: es clavarse algo punzante. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán o estarán relacionados con productos destinados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603083	José Dolores Riquelme Manríquez	Mixta	PARKING LIFT ELEVA TU RENTABILIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés PARKING LIFT, traducida como “ascensor de estacionamiento”, hace referencia directa a un elevador de vehículos que se utiliza para optimizar el espacio de estacionamiento, donde se estaciona un vehículo sobre una plataforma, creando espacio para que un segundo automóvil se estacione debajo, y con ello se está describiendo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603140	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad de Inversiones Agronet SpA	Mixta	MULTIPLY GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**00794466**, marca **MULTIPLAY**, que distingue servicio de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos, de la clase 41; y al Registro N°**01342845**, marca **MULTIPLO**, que distingue organización, producción y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación, organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, servicios educativos, formativos y culturales, publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestion de eventos deportivos y recretivos BIKERACE SPA	Mixta	Bikerace	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Bikerace que se traduce del inglés al español como carrera de bicicleta informa de manera directa la destinación de los productos pedidos en la clase 14 y la naturaleza y destinación de los servicios pedidos en la clase 41. Es decir, se informa que los aparatos para cronometraje de eventos deportivos serán utilizados en carreras de bicicleta y los servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, tenen como objeto, naturaleza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603172	Katherine Solange Isabel Saenz Tobar	Denominativa	SANAVI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**01164120**, marca **SINAVY**, que distingue servicios de instalación, construcción, mantenimiento, de trabajos relacionados con la ingeniería eléctrica e industrial, servicios para el propósito de supervisión, limpieza y reparación de los sistemas y las instalaciones pertinentes a la ingeniería eléctrica, a la electrónica, a la tecnología de información, a los mecanismos de precisión y a la ingeniería industrial, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603592	Miguel Angel Lagos Coronado	Mixta	ROOTS EXPLORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337751. ROOTS SOUTH. Abrigos; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; casacas; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; gorros; guantes [prendas de vestir]; jerséis de manga larga; pantalones; parkas; poleras; polerones; prendas de vestir; pulóveres [chalecos tejidos]; ropa; suéteres; viseras [artículos de sombrerería], clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603622	Isabel Alejandra Uribe Maldonado	Denominativa	Defensa Juridica Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355845. JURÍDICA DEL SUR. Asesoramiento jurídico; Servicios de abogados; Mediación (servicios jurídicos), clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603629	Ximena Alejandra Aravena Alarcón	Mixta	Safe Baby Aacademy Prevención del Ahogamiento en Bebés	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SAFE BABY ACADEMY PREVENCIÓN DEL AHOGAMIENTO EN BEBÉS, en que por una parte Safe Baby Academy, se traduce como Academia de Bebé Seguro, y por otra Prevención del ahogamiento en bebés, se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados o de los productos sobre los que recae la venta. A lo que debe agregarse que el signo se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603650	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de REPUESTOS FAST CAR´S LIMITADA	Mixta	FAST CAR´S SANTA CRUZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214321. SANTA CRUZ. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro N° 1323004. SANTA CRUZ. Coches; Coches deportivos; Furgones (vehículos); Camiones; Camionetas; Autobuses; Coches eléctricos, excluyendo bicicletas y sus partes, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603655	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417133. HISPASAT. Servicios de telecomunicaciones; comunicación de información por satélite; facilitación del acceso a redes de telecomunicación; operación de antenas de recepción satélite-tierra; servicios de telecomunicaciones vía satélite; transmisión de datos; transmisión por satélite; consultoría profesional sobre telecomunicaciones; envío de mensajes de emergencia [por medios electrónicos]; radiodifusión; explotación de redes de telecomunicaciones de banda ancha, clase 38. Registro N° 1258026. HISPASAT. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603657	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417133. HISPASAT. Organización y dirección de congresos; organización y celebración de conferencias, congresos y simposios; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; suministro de publicaciones en línea (no descargables); publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicios de publicación de libros y revistas; servicios de formación; organización de eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de concursos; presentación [organización] de entregas de premios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603843	José Mauricio Melo Avaria	Denominativa	KAOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**01290251**, marca **KAOS**, que distingue actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de exportación e importación; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603871	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°**01356126**, marca **BOLINA**, que distingue cochecitos de bebe, carricoches de bebe, bicicletas y triciclos; carritos para bebe, coches de niños, asientos de coche para bebes o niños, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991318251	Pfenning, Meinig & Partner mbB, en representación de KARL WEISS Technologies GmbH	Denominativa	STARLINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 944974, marca STAR LINE, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991610517	Guangzhou Eggshell Network Technology Co.,Ltd.	Mixta	HomeFacial Pro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión HOMEFACIAL PRO, en circunstancias que el segmento HOMEFACIAL puede traducirse al español como Tratamiento Facial Casero, mientras que Pro corresponde a una abreviación informal del término Profesional en idioma inglés, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados y de ciertos productos objeto de los servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687091	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de MATE.BIKE International ApS	Denominativa	MATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352084, marca MATE.BIKE, que distingue Bicicletas, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726056	Ismail BATMANTAS (PRENSIP PATENT A.S.), en representación de MED-ART SAGLIK HIZMETLERI VE KUYUMCULUK SAN. VE TIC.LIMITED SIRKETI	Mixta	ZEN diamond	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289653, marca ZEN DIAMOND, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14 y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35. (A nombre de Med-Art Saglik Hizmetleri Ve Kuyumculuk Sanayi Ve Ticaret Limited Sirketi.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803962	Luoyang Jianzhuo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Porpoise Aquarium Co., Ltd.	Mixta	PORPOISE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, PORPOISE, coincide con la denominación de la variedad de remolacha (Beta vulgaris) que se encuentra en la Lista de variedad de la OECD, lo que además de informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804684	Please do it d.o.o.	Mixta	please do it	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177752, marca DO IT, que distingue Comunicaciones en general, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808470	TANAKA Naofumi, en representación de Hobonichi Co., Ltd.	Mixta	HOBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253455, marca OBO, que distingue Artículos de ferretería metálicos, pernos de soldadura, elementos de soldadura de pernos, materiales metálicos para instalaciones electrotécnicas, en concreto, abrazaderas metálicas para cables y tubos, abrazaderas para conductos metálicos, abrazaderas para bridas metálicas, perfiles de carriles, flejes ranurados, elementos para canales de cables, tacos metálicos, clavos, pernos roscados; materiales para la instalación de antenas de televisión y de VHF, en concreto, mástiles (postes)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808821	Stellantis Europe S.p.A.	Mixta	600	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sus partes y accesorios, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión Sus partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producer la confusion en el consumidor final. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810040	ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL	Denominativa	APHORISMES BY DOMINIQUE ROPION	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos. Además, en la misma clase se observa: Acondicionadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los acondicionadores. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: acondicionadores de suelos con fines agrícolas (1); acondicionadores de agua (11), entre otros, lo que existe en la clase pedida es: acondicionadores para la piel; acondicionador para el cabello; acondicionadores de cutícula, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810078	BALDER IP LAW, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Mixta	KING'S COLLEGE SCHOOLS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811278	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link 2	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link Boost	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811280	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	TIKI FEVER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811943	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	more BURNING POWER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813436	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	OnyxJoy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226725, marca ONYX, que distingue Semillas para pájaros; recompensas comestibles para pájaros; cereales en grano sin procesar; semillas de cultivo; alimento y piensos para animales; tortas oleaginosas para el ganado; semillas de oleaginosas sin procesar; plantones; semillas (botánica); semillas para propósitos agrícolas; semillas para el cultivo de flores; semillas para propósitos de horticultura; semillas para cultivos hidropónicos; todos los productos antes mencionados derivados de o siendo del género Helianthus, clase 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814037	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER BUDDING ROMANCE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814139	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION	Mixta	TOSOH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 169005, marca TOSSO, que distingue Accidentes (dispositivos de protección personal contra -); alarmas antirrobo; anteojos [óptica]; antideslumbrantes (gafas -); aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; baterías eléctricas; calzado de protección contra los

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814161	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER HONEY KISSED	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815070	Alisha L. Huls, en representación de Mercer Limited	Denominativa	DARWIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382974, marca DARWIN Y KIKÍN, que distingue Administración y gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría en marketing; consultoría en publicidad; estudios de mercado; investigación comercial; investigación de marketing; marketing; mercadotecnia; organización de ventas en subasta, con excepción de productos de las clases 16, 25, 31 y 32; promoción de productos por influenciadores; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 25, 31 y 32, de la clase 35;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815170	Bethany A. Stokes Greenberg Traurig, LLP, en representación de Montachem International, Inc.	Denominativa	REXELENE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Resinas plásticas sintéticas para ser utilizadas en la industria manufacturera y comercial y resinas pcr (recicladas postconsumo): pe, pp, pet, de la clase 1, en concreto por la expresión: pe, pp, pet, dado que esta Oficina no acepta siglas, sin su detalle, salvo excepciones expresas en el clasificador. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815266	FB Rice Pty Ltd, en representación de HEP Australia Holdings Pty Ltd	Denominativa	HEPI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220515, marca EPI, que distingue Propulsores para aviones, en particular turborreactores, turbopropulsores de hélice, turbinas de gas, en particular turbinas con árbol de salida de potencia; turbocompresores, compresores accionados mecánicamente; mecanismos de transmisión, bombas de líquidos y de combustible, mecanismo de accionamiento de bomba (compresores radiales y axiales); máquinas sopladoras, dispositivos de paletas directrices para turbomáquinas; dispositivos de conducción de gas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815321	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Mixta	BLOOM FRESH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 310562, marca BLOOM, que distingue Arena sanitaria para animales. Arena aromática para lechos de animales de compañía Arena higiénica para gatos y animales pequeños. Turbas para lechos de animales Alimentos para animales. Bebidas para animales. Productos para el engorde de animales. Sucedáneos de leche para animales. Comida para animales, clase 31. Registro N° 1222288, marca BLOOM, que distingue Enseñanza de habilidades de belleza, clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815324	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	BLOOM FRESH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310562, marca BLOOM, que distingue Arena sanitaria para animales. Arena aromática para lechos de animales de compañía Arena higiénica para gatos y animales pequeños. Turbas para lechos de animales Alimentos para animales. Bebidas para animales. Productos para el engorde de animales. Sucedáneos de leche para animales. Comida para animales, clase 31. Registro N° 1222288, marca BLOOM, que distingue Enseñanza de habilidades de belleza, clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815697	BALDER IP Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED	Mixta	i King's InterHigh	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816107	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ONLINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al elemento ONLINE, que traducido desde el idioma inglés al español es “En Línea”, expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816131	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM WORKPLACE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382929 Marca ZOOM ROOMS Protege Software descargable para su uso en el ámbito de las teleconferencias, videoconferencias y servicios de conferencias en red, excluyendo cualquier otro tipo de software; equipos de comunicaciones para dicho software descargable. de la clase 9; Exclusivamente servicios de teleconferencias, videoconferencias y conferencias en red. de la clase 38; Exclusivamente software como servicio [SaaS] facilitando software para comunicaciones digitales en directo, a saber, teleconferencias, videoconferencias y conferencias en red. de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816246	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	CREMYVIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1048347 Marca CREMYVIT Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pasteleria y confiteria; helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. (Diferencia en razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816354	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER DAY DATE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, pues al ser amplia la redacción, pesta induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase 3 es por ejemplo: fragacias de ambiente; perfumes de ambientes; ambientadores de interior (productos para perfumar el ambiente), entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816355	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER COCONUT KINI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, pues al ser amplia la redacción, pesta induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase 3 es por ejemplo: fragancias de ambiente; perfumes de ambientes; ambientadores de interior (productos para perfumar el ambiente), entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816581	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de MOSA GREEN s.r.l.	Mixta	MOSA GREEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178134 Marca MOSA Protege Aparatos de generación eléctrica y de motores eléctricos (que no sean para vehículos terrestres), de motores a explosión (que no sean para vehículos terrestres), de sus partes, de motores y de generadores eléctricos, de máquinas y máquinas herramientas, de motores hidráulicos, de magnetos de encendido, de montacargas, de máquinas robots, de generadores de corriente, de elevadores y de correas de máquinas. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816592	Terence P. O'Brien Amer Sports Americas, en representación de Amer Sports Canada Inc.	Denominativa	ARC'TERYX	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mochilas de escalada, a saber, mochilas de alpinistas especialmente diseñadas para contener equipos de escalada, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado vagos, e inductivos a error con otras clases, como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención, a que las mochilas son exclusivas de la clase 18. Lo que podría aceptase en la clase pedida es: estuches especialmente diseñadas para contener equipos de escalada. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817353	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Lady's Secret	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991625484	Baylos, en representación de SERVEO SERVICIOS S.A.U	Denominativa	SERVEO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios personales y sociales, de la clase 45, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que, dependiendo la finalidad de los servicios, estos pueden clasificarse den prácticamente todas las clases de servicios. Por lo demás, esta Oficina, exige una descripción clara y delimitada del ámbito que protección que se busca conseguir con la solicitud de registro. Ello, en atención a que es posible encontrar servicios personales, en otras clases, como, por ejemplo: Servicios personales de depilación. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; servicios personales de estilismo, a saber, servicios de toma de medidas y ajuste de sujetadores; servicios de estilista de modas (servicios personales). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SpA	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	Tomando en consideración las diferencias gráficas y fonéticas se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1208364. Tomando en consideración la cesión de la presente solicitud a favor de TRANSMAT SpA quién es el titular de los signos previos 1583597 y 1583604, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Izajes y grúas de alto tonelaje" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587833	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	
1587844	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	
1587976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ENTRETENCIÓN COLOR LIMITADA	Mixta	CAFÉ COLOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588436	Víctor Rodrigo Rojas Cheuquenao, en representación de AGRICULTURA ORGÁNICA AGROECOLÓGICA CHILE SpA	Multimedia	Ruta Orgánica & Sustentable en Moto	
1588676	Francisco Antonio Arciniegas Quintero	Mixta	OPTICSEGURA Claridad Garantizada	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Segura" y a los términos "Claridad Garantizada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589647	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Piñas	Considerando : Que con fecha 20 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en el Artículo 20, letra F), en cuanto no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora el término Piñas, y solicita el signo para distinguir productos distintos a Piñas, por tanto resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a la fruta denominada piña. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de enero de 2025, señalando que su marca tiene mas de 10 años de trayectoria, buscando brindar productos alimenticios con altos estandares de calidad y sustentabilidad, citando diversos registros de marcas vigentes en Chile, y además limita la descripción de productos a : piña enlatada; piñas procesadas; piñas preparadas; piñas secas. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. Que, un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598995	Ricardo Alberto Risi Aedo, en representación de María Cristina Aedo Garay y Ricardo Alberto Risi Aedo	Mixta	MCA Aedo Joyería	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa	Mixta	GMK INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600285	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Leonardo Del Carmen Escobar Silva	Mixta	LESMAR	
1600506	Mühlenbrock & Küher SpA, en representación de Gustavo Adolfo Espinoza Guaramato	Mixta	BREEKBRAND WINNERS CLUB	
1600517	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Liliana Soledad Cantero Aedo	Mixta	LC AVANTI CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600528	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES ROMTEL LIMITADA	Mixta	ROMTEL	
1600564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTVE TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	OPTVE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600633	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	XIN LIFT	
1600700	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Anhui Omoda Jaecoo Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
1600713	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EL ESPEJO DE OZ SPA	Mixta	CLUB EVE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CLUB" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BONETERA RYT DE PUEBLA S.A. DE C.V.	Mixta	MEDICALZE	
1602825	Víctor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	
1602908	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	
1602914	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602948	Giovanni Alessandro Loayza Comis	Mixta	Clínica Dental Dentauro	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA DENTAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602966	Mario Alfonso Novoa González, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS AITUE SPA	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE COMPROMETIDOS CON TU SALUD	Con protección al conjunto y sin protección “CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS” y “SALUD”, individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602982	Jessica Solange Villanueva Vera, en representación de JESSICA VILLANUEVA CORRETAJE DE PROPIEDADES E.I.R.L.	Mixta	Propiedades Villanueva	Con protección al conjunto y sin protección a "PROPIEDADES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603000	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Figueroa Arroyo Limitada	Mixta	CLÍNICA LAS LUCIÉRNAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603001	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603002	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603003	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	Soychile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603004	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603006	Miguel Antonio Enrique Caro Vilches	Mixta	AVICAR ELECTROMECÁNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTROMECÁNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603011	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603012	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Paula Andrea Chiang Jara	Mixta	FULL GASES Líder en servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término " Gases" y la frase "Líder en servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603014	Christopher Phillip Frank Sir	Denominativa	TAMARUGAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603017	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	
1603019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603022	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Víctor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	
1603023	Alejandro Javier Farías Díaz	Mixta	Mobilliare	
1603024	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	
1603069	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Adriana Vanessa Cepeda Santana	Mixta	planius	
1603079	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Ultraseal Antipinchazos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Antipinchazos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603097	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Voyara	
1603137	Ivania Zoe Parra Santos, en representación de Koreviva SPA	Mixta	Koreviva	
1603190	Jorge Mauricio Cofré Bolados, en representación de Orange People Software ltda	Mixta	smartpay	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603574	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Mixta	CLUB WILD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603606	Juan Gabriel Castro Suil	Mixta	Conce Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603614	Paula Elena Latorre Salazar	Mixta	la trastienda	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tienda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603620	Rafael Fernando Blaya Palma	Mixta	Neurosonic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603625	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de ONG de Desarrollo Corporación Cultural CREARTE	Denominativa	Escuela Popular de Artes de Achupallas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela Popular de Artes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603630	Alejandro Andrés Luengo Jara, en representación de Urania Club Ltda	Mixta	Urania Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603637	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	AAT Legal Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603642	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de INVERSIONES ALG SpA	Mixta	FARMACIAS PHARMAROK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" y al segmento "PHARMA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603643	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	THREENEMA SUPER SYNTHETIC FIBER	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPER SYNTHETIC FIBER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603644	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	ANYHOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Hogar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603647	Manuel Jesús Muñoz Baeza	Denominativa	El hueon salado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salado", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603648	Franco Antonio Castro Fuentealba, en representación de AUTOMATIZACIÓN, ROBOTICA E I+D FRANCO CASTRO E.I.R.L.	Mixta	FC Tech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603649	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GasValpo SpA	Mixta	GASVALPO + energías	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energías", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603653	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	
1603656	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Mixta	CARIBE MAX	
1603664	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ROSA CHAI LIMITADA	Mixta	ROSA CHAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chai", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603665	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa	Mixta	Lüdera co-creando cultura organizacional	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "co-creando cultura organizacional", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603666	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Braulio Antonio Fuentes Anríquez	Mixta	Comolaberenjena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Berenjena", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603874	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991081839	K&L Gates LLP, en representación de Molnlycke Health Care AB	Denominativa	MEXTRA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Material y artículos para mantener a los apósitos en su sitio, de la clase 5; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que podría considerar productos de otras clases como: cinta adhesiva plástica (17); cinta de papel (16); cintas (21), solo por nombrar algunos ejemplos. Lo que existe en esta clase es: cintas adhesivas para uso médico o cintas adhesivas para uso quirúrgico. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Material y artículos para mantener a los apósitos en su sitio, de la clase 5, a material y artículos para mantener a los apósitos en su sitio, a saber, cintas adhesivas para uso médico, clase 5, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 5, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 5, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991539188	NPC SKiFF LLC, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON"	Mixta	FELIFERON	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991572686	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1066335, marca SHARKBITE, que distingue Aparatos e instalaciones para suministro de agua y gas, y partes y piezas para estos que se comprenden en esta clase, que incluyan; equipos de instalación de calentadores de agua, equipos de instalación para gasfitería; equipos de inodoros y llaves de agua; artículos, partes y piezas de gasfitería que se comprenden en esta clase de la clase 11. Que, con fecha 03 de Febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que limita los productos solicitados eliminado aquellos que son objeto de colisión con la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668772	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANDONG XINGYU GLOVES CO., LTD.	Denominativa	XINGYU	
991751318	JI, Hyon Jo, en representación de Aurora World Corporation	Mixta	Palm Pals	
991768461	KONDRAT & PARTNERS Mariusz Kondrat, en representación de OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o.	Denominativa	Chela-Ferr	
991768553	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc.	Figurativa		
991784497	CABINET NONY, en representación de INTERMAS NETS SAU	Denominativa	INTERMAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125821, marca INTERMA, que distingue Servicios de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34, en especial, equipos solares, aparatos de calefacción, refrigeración y climatización o acondicionamiento de ambientes y sus accesorios, clase 35. Que, con fecha 5 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Atendido que el Registro fundamento de la observación de fondo, se encuentran en estado administrativo Caduca por fin de vigencia, tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991794394	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sinovac Biotech Co., Ltd.	Mixta	TetrAnflu	
991814546	Paul F. Kilmer Holland & Knight LLP, en representación de Verizon Trademark Services LLC	Mixta	verizon	
991814682	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de FERTINAGRO BIOTECH INTERNATIONAL, S.L.	Denominativa	ECOSOLUB	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815064	AWA Sweden AB, en representación de Tomra Systems ASA	Denominativa	TOMRA T100	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991815126	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de SAMMONTANA S.P.A. SOCIETA' BENEFIT	Mixta	DOLCI GESTI GENTILI TRE MARIE ANTICA MARCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOLCI" y "MARCA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991815135	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de INCOLD S.P.A.	Denominativa	INCOLD	
991815340	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Joycici	
991815391	Guangdong Xinchengguohao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong A-OK Technology Grand Development Co., Ltd.	Mixta	A-OK	
991815400	YUSUF SARIKAYA BASKENT DANISMANLIK LIMITED SIRKETI, en representación de STAR MESRUBAT SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	FRIZBI	
991815401	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR SELECTION BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto. Sin protección a SELECTION BEACHFRONT RESORTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991815445	James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Redwood Brand Holdings LLC	Denominativa	RIND	
991815477	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Xiao Kuo Technology Co., Ltd	Mixta	oralshark	
991815489	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Voldam(Guangdong)Electricals Ltd	Mixta	VOLDAM	
991815504	Dongguan Shangbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de DONG GUAN FEI HUANG SPORTING GOODS CO.,LTD	Figurativa		
991815521	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Floating Keyboard	Con protección al conjunto. Sin protección a Floating Keyboard de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991815607	C. Richard Martin Martin IP Law Group, PC, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	OMNIPRO	
991815612	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de DONGWON F&B CO., LTD.	Denominativa	BIBIMEDBAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815616	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	SWISS ARMY KNIFE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras SWISS y KNIFE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991815630	LPG SYSTEMS	Denominativa	CELLU M6 INFINITY	
991815679	Wuxi Zhiguang Trademark Agency Co., Ltd, en representación de LanHe (Suzhou) Foods Co.,Ltd	Mixta	senz	
991815682	Zhenzhen Fan	Mixta	Voosas	
991815818	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab	
991815819	Jiahejia (Foshan) Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Lin Yingzhuan	Mixta	Arashi	
991815867	Guangzhou Eggshell Network Technology Co., Ltd.	Mixta	hfp	
991815892	CLARKE, MODET Y CÍA., S.L., en representación de P4Q Electronics, S.L.	Mixta	suntrack	
991815902	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	
991816038	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		
991816077	EKOTEK ISI TEKNOLOJILERI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	EKOTEK Heat Technology	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras Heat Technology individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991816127	Ashley Bennett Ewald Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de Choice Hotels International, Inc.	Mixta	RADISSON BLU	
991816184	STUDIO BONINI SRL, en representación de OFFICINE PAROLIN S.R.L.	Denominativa	OFFICINE PAROLIN	
991816188	R&C IP Law Firm, en representación de KUBOTA CORPORATION	Mixta	Kubota	
991816212	Susan G. L. Glovsky Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation	Denominativa	DERMATEMP	
991816222	De Clercq & Partners, en representación de RICHA	Denominativa	RICHA	
991816270	KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION	Mixta	OTOKI	
991816315	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Outdoor Products Co., Ltd	Mixta	HALO RAIN	
991816332	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	KEMSELG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816335	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	IVATELG	
991816343	Monsieur BOLAND Olivier NOVAGRAAF FRANCE, en representación de Monsieur MONDIN Jean-Daniel	Mixta	DOCTEUR JDM	
991816428	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de DONGWON F&B CO., LTD.	Figurativa		
991816523	HONG, Seong-Il, en representación de Rapigen INC.	Mixta	BIOCREDIT	
991816526	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Moon Audio and Video System Technology Co., Ltd.	Mixta	MOON	
991816532	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Lai Jinting	Mixta	Shangmalong	
991816578	Christine Feller ArentFox Schiff LLP, en representación de The Coalition of Immokalee Workers, Inc.	Denominativa	THE POWER OF PREVENTION	
991816629	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc.	Denominativa	SURFSIGHT	
991816634	John Pickerill FREDRIKSON & BYRON, P.A., en representación de Bedford Precision Parts, LLC	Denominativa	ELEVATE YOUR FINISH, NOT YOUR BUDGET	
991816644	James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Redwood Brand Holdings LLC	Denominativa	CORELY	
991816647	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	S	
991817529	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Mixta	S2 MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991817530	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Mixta	S2 MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991817583	Beyond Attorneys at Law, en representación de Zhejiang Senstren Technology Co., Ltd.	Mixta	Senstren	
991817586	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Shanghai Zhengxin Food Group Co., Ltd.	Mixta	ZHENGXIN CHICKEN STEAK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHICKEN STEAK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991817605	Biesse S.r.l., en representación de UNIVERSAL BEAUTY PRODUCTS S.r.l.	Denominativa	ENDOTEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817606	Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Quanzhou Jingzhun Machine Co., Ltd.	Mixta	JZ	
991817822	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	ESG innova	
991818030	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Wenling Awt Machinery Co., Ltd.	Mixta	Azzuno	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1386914	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AFT OFF	Número de Registro: 1460610
1512869	Rodrigo César Manríquez Gallegos	Denominativa	Tensid	Número de Registro: 1460513
1524752	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Luis Alberto Vieira Marticorena	Denominativa	Idiliq	Número de Registro: 1460514
1528668	David Jesús Erices Toro	Mixta	FERRESTORE	Número de Registro: 1460515
1536924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza	Mixta	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	Número de Registro: 1460516
1561039	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Transportes Zubitrans Ltda.	Denominativa	ZUBITRANS	Número de Registro: 1460517
1561776	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Andrés Matías Orellana Rivera	Mixta	PRO OUTDOOR	Número de Registro: 1460518
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	Número de Registro: 1460519
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	Número de Registro: 1460520
1568609	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Inmobiliaria San Francisco SpA	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	Número de Registro: 1460521
1574840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Vera Aranda	Mixta	Hydro electro	Número de Registro: 1460522
1581455	Tania Astrid Berríos Grossi	Mixta	Tania fit and well	Número de Registro: 1460611
1581910	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Ignacio Cárcamo Liendo	Denominativa	SAIK	Número de Registro: 1460612
1582621	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Transporte de Carga Internacional VCP Logistic Chile SpA	Mixta	VCP vcplogistic	Número de Registro: 1460523
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Allco SpA	Mixta	- big kids .	Número de Registro: 1460524
1584029	Diego Eliseo Tapia Huincahue, en representación de Treasure Spa	Mixta	Treasure	Número de Registro: 1460613
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de Goplaceit SpA	Denominativa	PISTOS	Número de Registro: 1460525
1585711	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Museo 31	Número de Registro: 1460526
1587112	Gerson Elías Espinosa Leiva, en representación de Comercial P y G SpA	Denominativa	Music Hub	Número de Registro: 1460614

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591366	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Inmobiliaria	Número de Registro: 1460527
1591367	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Agrícola	Número de Registro: 1460528
1592529	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega	Denominativa	WWW.KAM-PER.CL	Número de Registro: 1460529
1594088	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Brokeris SpA	Mixta	Brokeris Sistema Corredores de Seguros	Número de Registro: 1460530
1594308	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	Número de Registro: 1460531
1594323	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	Número de Registro: 1460532
1594325	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT ZERO	Número de Registro: 1460533
1594590	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	Número de Registro: 1460534
1594591	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	Número de Registro: 1460535
1594592	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	SUGON	Número de Registro: 1460536
1594682	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	OKRE RESTAURANT	Número de Registro: 1460537
1594767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de iA Natural & CO SpA	Mixta	CalmMINT	Número de Registro: 1460538
1594831	Maximiliano Muñoz Azúa	Figurativa		Número de Registro: 1460615
1594849	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	Número de Registro: 1460539
1594918	Johansson & Langlois , en representación de Colegio Craighouse S.A.	Denominativa	Craighouse Academy	Número de Registro: 1460540
1594968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Inés Castro Jéldrez	Mixta	Hi Mining	Número de Registro: 1460541
1594973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Legacy Capital Group SpA	Mixta	flipit	Número de Registro: 1460542

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA	Mixta	TOP VENEERS	Número de Registro: 1460543
1594983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Informáticas Servidores y Servicios SpA	Mixta	GEISSER	Número de Registro: 1460544
1595238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Titan Trainer spa	Mixta	Eros Titán Trainer	Número de Registro: 1460545
1595351	Cristian Fermín Santos Vilca	Denominativa	Grupo Néctar Los Reyes de la Cumbia	Número de Registro: 1460546
1595413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Carmen Candia Henríquez	Mixta	HENRYCAN	Número de Registro: 1460616
1596295	Carmen Daniela Espinoza Cid	Denominativa	Activa Force Solutions	Número de Registro: 1460617
1596369	Az Y Compañía , en representación de Allan Avayu Sas	Mixta	R2W READY TO WEAR	Número de Registro: 1460547
1596742	Marcelo Alejandro Mendoza Muñoz, en representación de Centro de Belleza y Estética Integral Andrea Lisboa SpA	Mixta	ANDREA LISBOA CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA INTEGRAL	Número de Registro: 1460618
1596776	July Katherine Yanquen Rodriguez, en representación de Juya.Cl SpA	Mixta	JY	Número de Registro: 1460548
1597023	Diego Andrés Galdames González	Mixta	Ryota	Número de Registro: 1460549
1597048	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	FIESTA BRAT	Número de Registro: 1460619
1597235	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BIGBAZAR ISL	Número de Registro: 1460550
1597668	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Limitada, en representación de Reyes Luna Y Compañía Limitada	Mixta	DOORWIN.CL	Número de Registro: 1460551
1597981	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Hua Xu	Mixta	FSM	Número de Registro: 1460552
1597983	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Hua Xu	Mixta	goddeed	Número de Registro: 1460553
1597988	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Hua Xu	Mixta	Goddeed	Número de Registro: 1460554
1598118	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Luz Teresa Sammarco	Mixta	Aroma Maestro	Número de Registro: 1460555
1598119	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Luz Teresa Sammarco	Mixta	AMByTeS	Número de Registro: 1460556
1598291	Manuela Paz Razeto Iglesias	Mixta	Aguaplata	Número de Registro: 1460620
1598420	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Erwin Fabián Binder Lagos	Mixta	INGEBIN	Número de Registro: 1460557
1598479	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Asia Pacific Resources International Holdings Ltd	Mixta	APRIL	Número de Registro: 1460558

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598557	Pascual Orlando Pérez García	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	Número de Registro: 1460621
1598761	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Número de Registro: 1460622
1598763	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Número de Registro: 1460623
1598841	Esteban Alfonso Henríquez Rascheya	Denominativa	Don Repuesto	Número de Registro: 1460624
1598925	Daniela Alessandra Pereira Infante, en representación de Profesionales de La Salud Estay y Rojas limitada	Mixta	Cloe Clínica Odontológica Integral	Número de Registro: 1460625
1598928	Kiri Mabel Rojas Pakomio	Mixta	Tuava Bungalows	Número de Registro: 1460559
1599249	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Bios S.A.	Mixta	GRUPOBIOS	Número de Registro: 1460626
1599250	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Bios S.A.	Mixta	GRUPOBIOS	Número de Registro: 1460627
1599264	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Bios S.A.	Mixta	GRUPOBIOS	Número de Registro: 1460628
1599266	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Bios S.A.	Mixta	GRUPOBIOS	Número de Registro: 1460629
1599316	Paulina Daniela Rojas Rodríguez	Mixta	DINOPOLA sala cuna jardín infantil	Número de Registro: 1460630
1599468	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	ME ELECMETAL	Número de Registro: 1460560
1599649	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Farline Comercializadora de Productos Farmaceuticos, S.A.	Mixta	friMar	Número de Registro: 1460561
1599659	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Farline Comercializadora de Productos Farmaceuticos, S.A.	Mixta	Aftafri	Número de Registro: 1460562
1599711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Esteban Hernández Ahumada	Mixta	FH. INGENIERIA ELECTRICA	Número de Registro: 1460563
1600265	MGA Abogados SpA, en representación de Andrés Felipe García Giraldo	Mixta	SERVICELL	Número de Registro: 1460631
1600268	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transporte de Pasajeros y Turismo Valeska Contreras Mundaca E.I.R.L.	Mixta	CVS CHILEVANSERVICE	Número de Registro: 1460632
1600473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Dekora Chile SpA	Mixta	DEKORA BY HANK	Número de Registro: 1460633
1600512	Jacqueline Gisela Stevens Kraft	Mixta	AZAFRÁN CASA TALLER	Número de Registro: 1460564
1600604	Nicolás Eduardo Verdejo Morales, en representación de Yottavision SpA	Denominativa	EL GALLINERO	Número de Registro: 1460634

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600794	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Osvaldo Enerico Guineo Obando	Mixta	KO ARTE TEXTIL	Número de Registro: 1460565
1600823	María José Court Planella, en representación de Effigen SpA	Mixta	EFFIGEN	Número de Registro: 1460566
1600828	María José Court Planella, en representación de Effigen SpA	Mixta	EFFIGEN	Número de Registro: 1460567
1600830	María José Court Planella, en representación de Effigen SpA	Mixta	EFFIGEN	Número de Registro: 1460568
1600883	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO CON COMPROMISO VERDE LA ARAUCANA	Número de Registro: 1460569
1601080	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA - Artificial Intelligence Clinical Assistance	Número de Registro: 1460570
1601092	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	SAM DIGITAL	Número de Registro: 1460571
1601101	Mauricio Andrés Zaror Orellana	Mixta	zpeed	Número de Registro: 1460572
1601162	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA DIGITAL	Número de Registro: 1460573
1601188	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	THAGA	Número de Registro: 1460574
1601331	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Tomos SpA	Mixta	Tomos Seismic technologies	Número de Registro: 1460635
1601338	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Octavio Berríos Durán	Mixta	CASINO CRIOLLO	Número de Registro: 1460636
1601344	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands SpA	Mixta	CLUB SOUR	Número de Registro: 1460637
1601347	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Atica Equipment SpA	Mixta	Aticaeq.cl	Número de Registro: 1460638
1601377	Renzo Jair Valerio Alfaro	Denominativa	RUPU	Número de Registro: 1460575
1601414	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	TATTOO ROCKERS	Número de Registro: 1460576
1601511	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Christian Alfonso Gómez Lavín	Mixta	PARED TALCA	Número de Registro: 1460639
1601514	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	Número de Registro: 1460577
1601519	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		Número de Registro: 1460578
1601523	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	Número de Registro: 1460579
1601528	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		Número de Registro: 1460580
1601663	Claudia Victoria Bascur Rojas	Mixta	Pimentón Rojo	Número de Registro: 1460640

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601799	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas ByV Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1460581
1601811	Arturo Luis Rodas Maturana	Mixta	Rodatek	Número de Registro: 1460641
1601834	Manuel José Salinas Fernández, en representación de Yoel Alexander Mamani Aquino	Mixta	KHAPIA SPORTSWEAR	Número de Registro: 1460582
1601878	Iuris Abogados S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	ConcenTrace	Número de Registro: 1460642
1601886	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas ByV Limitada	Mixta	WOK ESTACIÓN! ASIAN STREET FOOD	Número de Registro: 1460583
1601918	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	DEXODIN	Número de Registro: 1460643
1601921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	RESPINEF	Número de Registro: 1460644
1601927	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	LOTRIZOL	Número de Registro: 1460645
1601931	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	D-HISTIN	Número de Registro: 1460646
1601934	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	Pip Taz	Número de Registro: 1460647
1601949	Pamela Estefanía Rivas Salazar, en representación de Impomarina	Mixta	M IMPOMARINA	Número de Registro: 1460584
1602001	Gustavo Alexio Villamizar Granadillo	Denominativa	BAJONAZO GROUP	Número de Registro: 1460648
1602012	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de FIDE Federación de Instituciones de Educación Particular	Denominativa	FERMADI	Número de Registro: 1460585
1602031	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	GEDE	Número de Registro: 1460586
1602035	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	YM	Número de Registro: 1460587
1602180	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adrian Eduardo Corbino Romero	Mixta	CATANIA JOYAS	Número de Registro: 1460649
1602228	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educacional Y Cultural Ltda.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Número de Registro: 1460588
1602230	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educacional Y Cultural Ltda.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Número de Registro: 1460589

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602232	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educacional Y Cultural Ltda.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Número de Registro: 1460590
1602283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1460591
1602287	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1460592
1602288	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1460593
1602293	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1460594
1602310	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1460595
1602330	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Mixta	BRAZIVO	Número de Registro: 1460596
1602334	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Importadora y Exportadora Xinlei Fan EIRL	Mixta	CPCCENTER	Número de Registro: 1460650
1602355	Camila Laura Caris Seguel	Mixta	Museo del Mundo	Número de Registro: 1460597
1602585	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Master Martini Chile SpA	Denominativa	VITASOLE	Número de Registro: 1460598
1602600	Diego Esteban Carreño Sáez	Mixta	NUEVE CENTRO DEPORTIVO	Número de Registro: 1460599
1602654	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cía. Limitada	Denominativa	LIBRE	Número de Registro: 1460651
1602688	María Francisca Ireland Espejo	Mixta	Meru Clínica Odontológica	Número de Registro: 1460600
1602806	Pai Chong Lay Zhen, en representación de Comercial Unilay's SpA	Denominativa	UNILAY´S	Número de Registro: 1460601
1602808	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Denominativa	QisaPod	Número de Registro: 1460602
1602816	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Soluciones Tecnológicas, Servicios E Inversiones SpA	Mixta	SOLVETECH	Número de Registro: 1460603
1602818	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	Inmobiliaria y Constructora Valles de la Costa SpA.	Número de Registro: 1460604
1602829	Oscar Andrés Labra Carreño	Mixta	pizzeando	Número de Registro: 1460605
1602843	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	Número de Registro: 1460606

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602859	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Stone Center S.A.	Mixta	STONE CENTER CHILE	Número de Registro: 1460607
1602874	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Stone Center S.A.	Mixta	MINERALI SINTERED SURFACE	Número de Registro: 1460608
1602919	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	ORBITRAK	Número de Registro: 1460609
990785924	AWA Sweden AB, en representación de SGS Société Générale de Surveillance SA	Mixta	SGS	Número de Registro: 1459636
990787880	Sperling, Fischer & Heyner Patentanwälte, en representación de Thermofin GmbH	Denominativa	Thermofin	Número de Registro: 1460190
990792990	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Denominativa	Wavit	Número de Registro: 1460191
990883412	Inventio AG	Figurativa		Número de Registro: 1459787
991199091	WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VITRONIC Machine Vision GmbH	Denominativa	VITRONIC	Número de Registro: 1459920
991221016	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX	Denominativa	BRIOCHE PASQUIER	Número de Registro: 1459642
991227013	TAoMA Partners, en representación de CEVA SANTE ANIMALE	Denominativa	CIRBLOC	Número de Registro: 1459643
991242358	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GGDB	Número de Registro: 1459919
991245099	REGIMBEAU, en representación de ASMODEE GROUP	Denominativa	ASMODEE	Número de Registro: 1460218
991360676	J A Kemp LLP, en representación de Oxford Nanopore Technologies PLC	Denominativa	GridION	Número de Registro: 1459788
991370036	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Ripple Labs Inc.	Denominativa	RIPPLE	Número de Registro: 1460193
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS	Denominativa	FRESHPLEX	Número de Registro: 1460069
991468303	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX	Mixta	brioche PASQUIER	Número de Registro: 1459646
991520372	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de CMG PEPPER, LLC	Denominativa	CHIPOTLE	Número de Registro: 1459648
991594302	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L.	Denominativa	WEANEX	Número de Registro: 1459651

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991616314	Nicholas J. Gingo Renner, Otto, Boisselle & Sklar, LLP, en representación de BACKUN MUSICAL SERVICES LTD.	Denominativa	LASKEY	Número de Registro: 1459652
991622172	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1460249
991623730	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	THE LORAX	Número de Registro: 1460250
991623732	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	HORTON	Número de Registro: 1460251
991623736	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	GRINCH	Número de Registro: 1460252
991642182	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Mixta	The LORAX Dr. Seuss	Número de Registro: 1460253
991642186	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1460216
991646262	Geitz Patentanwälte PartG mbB, en representación de wenglor sensoric elektronische geräte gmbh	Figurativa		Número de Registro: 1459637
991698705	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD.	Denominativa	ELDORESO	Número de Registro: 1459677
991699765	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1459678
991720987	TEHERAN PATENT AND LAW FIRM, en representación de SID Medicos Co., Ltd.	Denominativa	LEMONBOTTLE	Número de Registro: 1459679
991738263	Michelle L. Zimmermann LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Spectrum Brands Pet LLC	Denominativa	GOOD BOY	Número de Registro: 1460073
991767125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	HERMES FORTUNES	Número de Registro: 1459922
991770075	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	STROMME	Número de Registro: 1459923
991771895	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFUSION	Número de Registro: 1459924
991771912	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Mixta	TV	Número de Registro: 1459926
991772053	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de PARK LEE, CHUEN WOOK	Figurativa		Número de Registro: 1459927

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tellgen	Número de Registro: 1459925
991772618	Evgenya A. Levitskaya, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "NanoTech Pharma"	Mixta	Nanoplast forte	Número de Registro: 1460065
991775757	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDOPTIMIZE	Número de Registro: 1460188
991776004	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Denominativa	WTH WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Número de Registro: 1459917
991776126	Yasamin Parsafar Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de TruePic Inc.	Mixta	truepic	Número de Registro: 1460189
991778199	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Construction Research & Technology GmbH	Denominativa	MB Trading	Número de Registro: 1459918
991778216	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Margherita Sforza, en representación de A.I.A. AGRICOLA ITALIANA ALIMENTARE S.p.A.	Mixta	CRAFTED SINCE 1907 Negroni BY PIETRO NEGRONI	Número de Registro: 1460217
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE POTATOZ	Número de Registro: 1460254
991778890	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDACCESS	Número de Registro: 1460255
991779008	Ángel PONS ARIÑO, en representación de Ontier Holdings Limited	De movimiento	ontier	Número de Registro: 1460077
991780133	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ALMA EN PENA, S.L.	Mixta	ALMA EN PENA	Número de Registro: 1459921
991781058	Hefei Shenzhou Brand Office Co., Ltd., en representación de Xu Shihui	Mixta	SKYGLORY	Número de Registro: 1459913
991781417	Michael K. Dixon Greenberg Traurig, P.A., en representación de ALPHA PRIME SUPPS, LLC	Denominativa	ALPHA PRIME SUPPLEMENTS	Número de Registro: 1460187
991781514	RICHARDT PATENTANWÄLTE, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH	Mixta	Plexomin	Número de Registro: 1459914
991781853	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	BANDAI CARD GAMES	Número de Registro: 1460066
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Mixta	$MEME	Número de Registro: 1460067
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Denominativa	SECURITAS	Número de Registro: 1460068

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783655	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GEOTAB GO ANYWHERE	Número de Registro: 1459789
991788529	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de ROYAL CANIN SAS	Denominativa	GLYCOADVANCED	Número de Registro: 1459654
991788530	Mars Incorporated c/o Mars Goose Island, en representación de ROYAL CANIN SAS	Denominativa	GLYCOBALANCE	Número de Registro: 1459655
991798643	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L.	Mixta	exus Renewables	Número de Registro: 1460072
991808452	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	NUXOR	Número de Registro: 1459656
991809547	Nadya Munasifi Sand, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	FOR THE STAY	Número de Registro: 1459157
991810172	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de YOO YONG SUN	Denominativa	YOUTH O'CLOCK	Número de Registro: 1459657
991810174	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC.	Denominativa	CLEARLEAF	Número de Registro: 1459658
991810183	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	NYX PROFESSIONAL MAKEUP THE BROW GLUE	Número de Registro: 1459659
991810230	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Laboratory Corporation of America Holdings	Denominativa	GENESEQ	Número de Registro: 1459662
991810245	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	INLEXZO	Número de Registro: 1459663
991810291	L'OREAL	Denominativa	LIFTACTIV	Número de Registro: 1459666
991810405	Sara M. Bauer, en representación de CIRCANA, LLC	Denominativa	LIQUID AI	Número de Registro: 1459811
991810421	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	MORE THAN A PRETTY GLOW	Número de Registro: 1459667
991810527	LAMPOCAR S.R.L.	Denominativa	RANIERO	Número de Registro: 1459670
991810590	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1459672
991810625	Infitek Bioindustry Co., Ltd.	Mixta	Infitek	Número de Registro: 1459674
991810626	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1459675
991810629	FRKelly, en representación de Kilkenny Cheese Limited	Mixta	KILKENNY CHEESE	Número de Registro: 1459676
991810650	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1459682
991810917	TAKAHASHI Shinya, en representación de HORI CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1459684
991810952	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC.	Denominativa	GOTABLANCA	Número de Registro: 1459685

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811194	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Xinghe	Número de Registro: 1460186
991811419	Natan Baril, en representación de AUTOAMERICA LTDA	Denominativa	AUTOAMERICA	Número de Registro: 1459596
991811538	Prinz & Partner mbB Patent- und Rechtsanwälte, en representación de 3B Pharmaceuticals GmbH	Denominativa	SPECTROFAP	Número de Registro: 1459597
991811555	JIHUN JUNG	Mixta	skin by skin	Número de Registro: 1459598
991811576	ITALBREVETTI S.R.L., en representación de EDRA S.p.A.	Denominativa	EDRA	Número de Registro: 1459599
991811578	Ángel Pons Ariño, en representación de VIAGRO, S.A.	Mixta	EPIGEN healthy bite	Número de Registro: 1459600
991811772	Todd Deveau Thomas | Horstemeyer LLP, en representación de Nfinity IP, LLC	Denominativa	NFINITY EDGE HIGH PERFORMANCE FABRIC	Número de Registro: 1459603
991811837	Hebei Zhengbo Hengzhi Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Keshi Electronic Co., Ltd.	Mixta	KORLSHOW	Número de Registro: 1459604
991811853	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	TAMBOUR TAIKO	Número de Registro: 1459606
991811876	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1459607
991811881	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1459608
991812042	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	INVISIFLEX TECHNOLOGY	Número de Registro: 1459610
991812050	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ZEATA ASSETS, S.L.U.	Denominativa	TREBIDE	Número de Registro: 1459611
991812056	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Denominativa	NEROLI BOTANICA	Número de Registro: 1459915
991812058	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Denominativa	PATCHOULI MANIA	Número de Registro: 1459916
991812064	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	INFLOW ENERGY	Número de Registro: 1459612
991812317	Indelible IP Limited, en representación de Solar Buddies Limited	Denominativa	FAKE YOU	Número de Registro: 1459613
991812384	L'OREAL	Denominativa	LIFTER STIX	Número de Registro: 1459615
991812390	L'OREAL	Denominativa	COLOSSAL BUBBLE	Número de Registro: 1459616
991812524	L'OREAL	Denominativa	LUMI LE GLASS STICK	Número de Registro: 1460198
991812525	L'OREAL	Denominativa	LUMI LE GLOW STICK	Número de Registro: 1460199

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812529	Chofn Intellectual Property, en representación de Guilin Feiyu Technology Incorporated Company	Mixta	KiCA	Número de Registro: 1459790
991812559	RODRIGO ALBAGLI VENTURA., en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT CLASSIC RECIPE	Número de Registro: 1460200
991812611	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited	Mixta	SalmoTailored	Número de Registro: 1459791
991812615	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited	Mixta	SalmoRobust	Número de Registro: 1459792
991812634	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO BURST	Número de Registro: 1460201
991812670	Ángel Pons Ariño, en representación de DIAMOND BELL LLC	Mixta	DIAMOND BELL DB	Número de Registro: 1459793
991812697	Jessie Reider Cristo Buchalter, APC, en representación de LASERAWAY, LLC	Denominativa	LASERAWAY	Número de Registro: 1459794
991812699	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialties, Inc.	Denominativa	LUMISORB	Número de Registro: 1459795
991812702	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1459796
991812703	Maritza Schaeffer, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	AIRVIVE	Número de Registro: 1459797
991812810	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV3	Número de Registro: 1459798
991812811	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV5	Número de Registro: 1459799
991812824	Chofn Intellectual Property, en representación de Wanka Technology Limited	Figurativa		Número de Registro: 1460202
991812842	SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	OpenFit Air	Número de Registro: 1460203
991812856	BASF SE	Denominativa	PURIVATE	Número de Registro: 1460204
991812876	Eva Sanz Valls, en representación de INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	Mixta	IM Innovamat	Número de Registro: 1459800
991812881	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	Matrix ocular	Número de Registro: 1460075
991812885	ROLEX SA, Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	DYNAPULSE	Número de Registro: 1459801
991812886	L'OREAL	Mixta	LIP I.V.	Número de Registro: 1459802

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812888	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CLASSIC RECIPE	Número de Registro: 1460205
991812943	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Shandong Perfect Building Material Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1459803
991812958	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN DERMOPURE CLINICAL	Número de Registro: 1460206
991812967	Arnold & Siedsma, en representación de INTERFLON B.V.	Denominativa	LUBE TF	Número de Registro: 1460207
991812978	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Bluewave Alliance S.L.	Denominativa	SEASPORE	Número de Registro: 1459804
991812990	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Shanghai M&G Stationery Inc.	Mixta	M&G STATIONERY	Número de Registro: 1459805
991813054	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE	Denominativa	PERIskin	Número de Registro: 1460208
991813088	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC ATLAS	Número de Registro: 1459806
991813089	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	RADIO SPINS	Número de Registro: 1459807
991813304	Stuart L. Watt Amgen Inc., en representación de Amgen Inc.	Denominativa	IMDELLTRA	Número de Registro: 1459808
991813537	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV9	Número de Registro: 1460211
991813574	Tamara A. Miller LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Whirlpool Properties, Inc.	Denominativa	WHIRLPOOL	Número de Registro: 1459809
991813627	Potter Clarkson LLP, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	HILTON. FOR THE STAY.	Número de Registro: 1460214
991813683	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX PRXO	Número de Registro: 1459810
991813691	Bird & Bird Società tra Avvocati S.r.l., en representación de MIXER S.R.L.	Mixta	mpm	Número de Registro: 1460076
991813742	NLO Shieldmark B.V., en representación de NewAmsterdam Pharma B.V.	Denominativa	UBESLO	Número de Registro: 1460233
991813745	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Sunflower	Número de Registro: 1459812
991813760	Heather Schneider Willkie Farr & Gallagher LLP, en representación de Hyphenate Media Group, LLC	Denominativa	HYPHENATE MEDIA GROUP	Número de Registro: 1459813

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813762	Heather Schneider, en representación de Hyphenate Media Group, LLC	Mixta	HYPHENATE MEDIA GROUP	Número de Registro: 1459814
991813817	Madderns Pty Ltd, en representación de Blastmaster Management Pty Ltd	Denominativa	BlastOne	Número de Registro: 1459815
991813823	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	RubyKiss	Número de Registro: 1459816
991813860	ChanYond (ShenZhen) IP. Co., Ltd, en representación de Dongguan Gegao Optoelectronic Technology Co., Ltd	Mixta	MATEIN	Número de Registro: 1459817
991813954	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR	Denominativa	VECTOCLEAN	Número de Registro: 1459818
991813964	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	EMPEROR	Número de Registro: 1459819
991813972	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Zhongshan AOD Electronics Technology Co., Ltd.	Denominativa	AOD	Número de Registro: 1459820
991814024	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	DE BESO EN BESO	Número de Registro: 1460219
991814119	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de Ferrero S.p.a.	Mixta	nutella	Número de Registro: 1460220
991814173	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	PERFECTPOUR	Número de Registro: 1460221
991814196	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	ROULETTE FRENZY	Número de Registro: 1460222
991814295	LEGGROUP, en representación de BY CITY MOTO, S.L.	Mixta	BY CITY	Número de Registro: 1460223
991814318	Monsieur BELENUS Julien CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE	Mixta	Inria	Número de Registro: 1460224
991814484	ARBO S.R.L., en representación de FABIO FONTANA	Denominativa	TAOPATCH	Número de Registro: 1460225
991814496	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ArtfulColor	Número de Registro: 1460226
991814587	Dennemeyer and Associates SA, en representación de Sterling Perfumes Industries LLC.	Mixta	HAMIDI	Número de Registro: 1460227
991814625	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Ingco Tools Co., Limited	Denominativa	HOJITA	Número de Registro: 1460228
991814781	Todd Deveau Thomas Horstemeyer LLP, en representación de Nfinity IP, LLC	Denominativa	IASA WORLD CUP	Número de Registro: 1460229

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814956	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	Xiaomi SU	Número de Registro: 1460230
991815053	RACHELI S.R.L., en representación de CARVICO S.P.A.	Mixta	CARVICO	Número de Registro: 1460231
991815241	Beyond Attorneys at Law, en representación de LUOLAI LIFESTYLE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Yolanna	Número de Registro: 1460232

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498078	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de RENKSAN PLASTIK SÜNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	BELUX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto la la solicitud N° BELUX, marca BELUX, que distingue Acondicionador para el cabello; Acondicionadores para el cabello; Agentes de enjuague para lavavajillas; Agentes y preparaciones de limpieza; Bálsamo para el cabello; Champús; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Champús*; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Jabón líquido; Jabón líquido para lavandería; Jabones de baño; Jabones líquidos; Jabones líquidos de baño; Jabones líquidos para manos y cara; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; Jabones y detergentes; Jabones*; Toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas de la clase 3. Solicitud N° 1474933, marca BELUX, que distingue Demostración de productos; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios de la clase 35. Que, con fecha 10/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que corrige la cobertura solicitada en las clase 3 y 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A.	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	Con fecha 10/09/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." y artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE, en que Ingeniería es "el uso de principios científicos para diseñar y construir máquinas, estructuras y otros entes, incluyendo puentes, túneles, caminos, vehículos, edificios,? sistemas y procesos", y Montajes, es "colocación o ajuste de las piezas de un aparato, máquina o instalación en el lugar que les corresponde", y por último, Chile, es la denominación de un estado. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587371	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	WWW.CHILEPLANET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 del 11 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 865205 Marca PLANETA CHILE Protege Servicios de telecomunicaciones, especialmente información a través de páginas web en internet y otros medios de comunicación a distancia, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; de transmisión y comunicación de información, de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, entrega de toda clase de información a través de internet relacionada al área laboral, tributaria, comercio exterior, legal y financiera, mensajería electrónica, provisión de acceso a bases de datos, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de bases de datos computarizada; servicios de comunicaciones, programas de radio y televisión, de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular de las marcas PATAGONIA PLANET. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587410	Carolina Isabel Vicuña Pastene	Denominativa	Importadora VC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 del 11 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1195434. VC-TURBO. Coches; vagonetas; camiones; furgones [vehículos]; vehículos todo terreno deportivos; autobuses; vehículos de recreo; coches deportivos; coches de carrera; carretillas elevadoras; tractores incluyendo tractores de remolque y sus partes estructurales y piezas; motores no eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, clase 12. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587533	Badilla Davis Limitada, en representación de in2marketing Limited	Mixta	BETESPECIAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BET ESPECIAL, que se traduce como "Apuesta especial", se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. Las apuestas especiales son aquellas que no están habitualmente entre la oferta de las casas de apuestas pero que circunstancialmente se ofrecen a los jugadores en un evento determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Es titular del signo en otros países. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	
1587859	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Susana Figueroa Carrasco	Mixta	FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO	
1587889	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA	Mixta	PMC COMERCIAL BY A.Q.	
1587955	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carolina Belén Olivares Zamora	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	ALEGRA	
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	ALEGRA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588109	Christian Paolo René Quinteros Valenzuela	Mixta	Viajes Colchagua	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) Registro N° 1137706. VALLE DE COLCHAGUA. Organización de viajes turísticos, visitas turistas de curiosidades, clase 39. Que, con fecha 20/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588165	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE AI real	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316915. LET'S MAKE IT REAL. Arrendamiento de computadores; arrendamiento de sistemas de procesamiento de datos; arrendamiento de software computacional; arrendamiento de hardware computacional; arrendamiento de instalaciones computacionales; arriendo de computadores; arriendo de software computacional; arriendo de hardware computacional; servicios de arriendo relacionados con equipos de procesamiento de datos y computadores; instalación de software computacional; instalación, reparación, y mantención de software computacional; diseño, mantención, arriendo, y actualización de software computacional; instalación de firmware computacional; diseño, desarrollo, e implementación de hardware computacional y software computacional; desarrollo de software computacional; desarrollo de software computacional en el campo de las aplicaciones móviles; programación de computadores; diseño y desarrollo de software computacional; diseño y desarrollo de software operativo para redes de computadores y servidores; diseño y desarrollo de arquitectura de software computacional; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware computacional; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; diseño técnico, diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo, y mantención de sitios web en línea para terceros; servicios de desarrollo de sitios web para terceros; servicios de respaldo remoto de computadores; servicios de respaldo para datos en discos duros de computadores; servicios de migración de datos; hospedaje de sitios web; hospedaje de contenido digital en Internet; hospedaje de servidores; recuperación de datos computacionales; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos cifrados y decodificados, y servicios de seguridad computacional en la naturaleza de la provisión de autenticación, emisión, validación, y revocación de certificación digital; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de computadores virtuales mediante servicios informáticos en la nube; proveedor de servicios de aplicación (application service provider, ASP), a saber, hospedaje de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588173	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE IA real	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316915. LET'S MAKE IT REAL. Arrendamiento de computadores; arrendamiento de sistemas de procesamiento de datos; arrendamiento de software computacional; arrendamiento de hardware computacional; arrendamiento de instalaciones computacionales; arriendo de computadores; arriendo de software computacional; arriendo de hardware computacional; servicios de arriendo relacionados con equipos de procesamiento de datos y computadores; instalación de software computacional; instalación, reparación, y mantención de software computacional; diseño, mantención, arriendo, y actualización de software computacional; instalación de firmware computacional; diseño, desarrollo, e implementación de hardware computacional y software computacional; desarrollo de software computacional; desarrollo de software computacional en el campo de las aplicaciones móviles; programación de computadores; diseño y desarrollo de software computacional; diseño y desarrollo de software operativo para redes de computadores y servidores; diseño y desarrollo de arquitectura de software computacional; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware computacional; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; diseño técnico, diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo, y mantención de sitios web en línea para terceros; servicios de desarrollo de sitios web para terceros; servicios de respaldo remoto de computadores; servicios de respaldo para datos en discos duros de computadores; servicios de migración de datos; hospedaje de sitios web; hospedaje de contenido digital en Internet; hospedaje de servidores; recuperación de datos computacionales; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos cifrados y decodificados, y servicios de seguridad computacional en la naturaleza de la provisión de autenticación, emisión, validación, y revocación de certificación digital; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de computadores virtuales mediante servicios informáticos en la nube; proveedor de servicios de aplicación (application service provider, ASP), a saber, hospedaje de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomia AK Spa	Mixta	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 956393 Marca VITORES Protege Servicio de transporte de pasajeros, carga mercancías, documentos y valores por cualquier medio, servicio de almacenamiento bodegaje, empaque, embalaje y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios. Servicios de agencia de turismo, organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicio de rent-a-car, servicios de courier, de la clase 39. Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, la marca solicitada corresponde a un signo mixto que incluye elementos denominativos y gráficos que evocan un concepto especializado y asociado a productos alimenticios y servicios de distribución de alimentos, específicamente, de helado artesanal, como lo indica su propio nombre. Por su parte, la marca “VITORES” es un término simple y directo que no guarda relación conceptual o comercial con el rubro alimenticio, ya que está asociado a servicios de transporte, almacenamiento y turismo, abarcando una cobertura marcaria mucho más amplia y genérica. Añade que, la marca de mi mandante, “PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE”, traducida como “RECETA PROPIA HELADO ARTESANO VITTORE”, se trata de un conjunto marcario mixto cuya composición gráfica y denominativa destaca por su unidad y especialización. El elemento distintivo no radica exclusivamente en el término “VITTORE”, sino en la totalidad del signo, que incluye los términos “PROPRIA RICETTA” y “GELATO ARTIGIANALE”. Estos componentes refuerzan la conexión de la marca con el rubro de alimentos, en particular la tradición artesanal italiana asociada a helados y su distribución. Por otro lado, la marca “VITORES” es una denominación simple y general, sin elementos adicionales, que se relaciona con servicios logísticos y de transporte, no con productos alimenticios o servicios afines. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuícola S.A.	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1156985 Marca AQUANET Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, de la clase 42. Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, si bien ambas marcas comparten la palabra “AQUA”, la marca solicitada no añade solamente una palabra o vocablo, sino que, añade toda una frase, pues, la marca no se basa principalmente en “AQUA”, es más bien, buscar el registro de la frase completa, la cual, traducida al español significa “Agua Biotecnología”. Además, la marca solicitada inicia con la palabra CONSORCIO, generando una distinción mas que clara con la marca registrada del oponente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588682	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Inés Rivera Carrasco	Mixta	GRUPO EMPRENDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1158236, marca CHILEMPRENDE, que distingue Gestión de negocios comerciales, de la clase 35. Que, con fecha 8 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo GRUPO, asi como mi mandante no contiene el signo CHILE en su haber. Además, las etiquetas son diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Galilea Peña	Denominativa	Antilia	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592796	Nelfi Villalba Montiel	Mixta	PPA ARICA	Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242959, marca P P A, que distingue Servicios auxiliares al comercio de mercaderías, representación comercial, importación y exportación, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592821	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini	Mixta	Panichini	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1288765, marca Panccini Cocina Sana, que distingue Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías. de la clase 43. Que, con fecha 7 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca es parte del grupo de marcas propiedad de la solicitante. A contrario sensu, no podrá existir peligro de confusión cuando bajo las marcas en conflicto se amparen productos o servicios idénticos y que provengan del mismo oferente, como en los casos de marcas derivadas. Lo anterior ya que, al ser ambas marcas parte de la misma familia marcaria, por ser una derivada de la otra, los consumidores relacionarán tanto la marca principal como la derivada con un solo origen empresarial -mi mandante-, siendo las diferencias entre sus elementos no esenciales suficientes para justificar un registro independiente que robustezca el grupo marcario de la solicitante. . Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593681	María Francisca Verdugo Arriagada	Denominativa	After school arcoíris	Con fecha 27 de Diciembre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 886914, marca ARCO IRIS, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593875	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BIMOTIL	
1594191	Carolina María Baltierra Gómez	Mixta	Aprendo a cuidar	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594220	Jorge Alberto Morales Alliende	Mixta	AlDente Delicateses	Con fecha 06 de Enero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone de los términos ALDENTE DELICATESES, donde ALDENTE según la RAE es un adjetivo “Dicho de los tallarines, los macarrones, etc., cocidos de manera que conserva una cierta consistencia”, sin embargo, también se aplica a verduras, por cuanto no todas pueden ser consumidas crudas, una opción para conservar las máximas propiedades posibles es cocinarlas al dente, es decir, cocinarlas pocos minutos para que tengan una textura agradable pero no queden

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594465	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	Bandeja	
1596352	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Sergio Hernan Camarena camarena	Mixta	MUSA	
1596357	Felipe Andrés León Pino, en representación de Organizacion de servicios funerarios los valles spa	Denominativa	Funeraria Los Valles	
1596386	Claudio Fernando Herrera Cáceres	Mixta	LOS REGALONES HELADO ARTESANAL	
1596400	Karina Sonia Álvarez Calderón	Mixta	Aminas Nutrición Expertos en lo natural	
1596410	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS	Mixta	Fotomaratón	
1596414	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Tradiciones de Chile	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686735	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de WYNIE HOLDINGS SA	Denominativa	"WYNIE"	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1256831, marca WINNIE THE POOH, que distingue Productos de tocador, incluyendo cosméticos, colonias, cremas, polvos, perfumes, lociones capilares no medicinales, shampoos, gel para ducha, lociones, jabones y preparaciones para blanquear ysustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales ; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales , lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773642	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de BIOLINE AGROSCIENCES FRANCE	Mixta	Bioline AgroSciences	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1367934, marca BIOLINE, que distingue Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para gatos y animales pequeños; bebidas para animales; galletas para perros; huesos masticables para perros; objetos comestibles y masticables para animales; papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]; papel granulado para la higiene de animales domésticos; papel granulado para lechos de animales de compañía; productos masticables comestibles para perros, clase 31. Que, con fecha 03 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 31 para efectos de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784761	Carrie Bader Erise IP, P.A., en representación de DriverDo LLC	Mixta	DRAIVER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1243771, marca DRIVERS, que distingue Venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1 a 34. Organización de ventas en subastas. Servicios de promoción de ventas. Servicios de subastas. Servicio de comercialización (venta al por menor y al detalle) de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Gestión de negocios comerciales. Servicio de venta a través de medios digitales y vía Internet de toda clase de productos de las clases 1 a 34. Asesoramiento de eficiencia empresarial. Administración y gestión de negocios. Agencias de exportación e importación. Servicio de importación y exportación de toda clase de productos. Análisis de costos. Análisis de datos de negocios. Servicio de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de negocios de deportistas. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, de la clase 35; Registro N°1297969, marca INDRIVER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Archivos de imagen descargables; Archivos de música descargables; Programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos grabados; Publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9; Actualización de software; Alquiler de servidores web; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología informática; Control a distancia de sistemas informáticos; Conversión de datos de programas computacionales, no física; Diseño de artes gráficas; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño industrial; Duplicación de programas informáticos; Ingeniería; Instalación de programas informáticos; Mantenimiento de software; Programación de computadoras; Realización de estudios de proyectos técnicos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534396	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SUAVECITO	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1557885	Sargent & Krahn, en representación de Club Social de Lautaro Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLUB SOCIAL DE LAUTARO	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1560605	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MI CHOCA	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1560763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	DermaPiel	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1561252	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisible el recurso contra resolución administrativa de escrito	Denominativa	DA VINCI	Cúmplase.
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Bravo 951	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1561904	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EVOLVE CONSULTING LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EVOLVE CONSULTING	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Lo Vendo por ti	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Jccomercial	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sirène	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1562783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1562788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO CÉSAR FIGUEROA ESPINOZA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Bendita la Cumbia	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1562796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SCHUTZ ASCENSORES	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1566290	Javiera Vargas Urrejola Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Bloom Spritz	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1569219	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Javier Andrés Berrueta Soto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ultraveling	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1571934	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Diego Jorge Jesús Casali Casanave Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ANDES METALS	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573077	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PEOPLE SKILLS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PEOPLE SKILLS DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1574854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TORREONES DEL SUR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Andler	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1575304	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Jeannette Soledad Narváez Soto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundacion Circular Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Ahorro Hormiga	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
991530294	Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUMATIONS	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
991721153	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	E-PIT	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
991721990	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	STICKER WOW!	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1072490	Clarke, Modet & C°Chile SpA., en representación de Rocky Brands US, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEORGIA BOOT SINCE 1937	A escrito de fecha 15/10/2024: Téngase presente.
1099558	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS / CRISTIÁN MIR BALMACEDA, en representación de Inversiones San Cristobal Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIOTHYS	A escrito de fecha 18/03/2025: No ha lugar por improcedente. Estese a lo resuelto el 14 de marzo de 2025 en que fue notificada la resolución de abandono de anotación por no haber sido cumplida la observación dentro del plazo legal que señala el articulo 22 de la Ley 19.039.
1488504	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAGNOLIA	
1488724	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M MAGNOLIA	
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMAZON	
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito y habiéndo transcurrido el plazo, se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25 del 10 del 2024.
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	Tomando en consideración que el poder custodiado bajo el número 263275 corresponde a un tercero distinto del solicitante se resuelve, no ha lugar.
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXOGUARD HA+	Visto el mérito de autos, y habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de aceptación a trámite de fecha 02/01/2025, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la ley 19.039, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de aceptación a trámite dictada en autos con fecha 02/01/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de forma, debiendo dictarse al efecto, la resolución que corresponda. A escrito de fecha 22/01/2025: a todo: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Visto el mérito de autos, y habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de aceptación a trámite de fecha 02/01/2025, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la ley 19.039, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de aceptación a trámite dictada en autos con fecha 02/01/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de forma, debiendo dictarse al efecto, la resolución que corresponda. A escrito de fecha 22/01/2025: a todo: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVE+	Visto el mérito de autos, y habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de aceptación a trámite de fecha 02/01/2025, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la ley 19.039, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de aceptación a trámite dictada en autos con fecha 02/01/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de forma, debiendo dictarse al efecto, la resolución que corresponda. A escrito de fecha 22/01/2025: a todo: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Visto el mérito de autos, y habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de aceptación a trámite de fecha 02/01/2025, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la ley 19.039, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de aceptación a trámite dictada en autos con fecha 02/01/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de forma, debiendo dictarse al efecto, la resolución que corresponda. A escrito de fecha 22/01/2025: a todo: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	A lo ppal, téngase presente la limitación; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente la cesión, modifíquese la base de datos.
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	Por acompañado el documento de cesión.
1587135	Estudio Carey Ltda. , en representación de Anthropic, PBC Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	CLAUDE	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1279380, ascendente a $134.588 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1587135, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 78310380-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, la apelación se tuvo por no presentada y, en consecuencia, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A escrito de fecha 04/03/2025 A lo principal: vistos y teniendo presente lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 24885, no ha lugar Al otrosí: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedimiento ante INAPI. Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio1279380, ascendente a $134.588 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1587135, referida a Marca de CLAUDE de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 78310380-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 28/02/2025 que declara por extemporánea la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C COSMOS CMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C COSMOS CMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587833	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1587844	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1587859	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Susana Figueroa Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como “Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo FULLIS”, el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tiene por no acompañado.
1587889	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PMC COMERCIAL BY A.Q.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PMC, PMC MEGACOLOR, E+PMC Y A.Q.IS.", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1587955	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carolina Belén Olivares Zamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1587976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ENTRETENCIÓN COLOR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ COLOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1588000	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Roberto Ignacio Molina Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1588000	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Roberto Ignacio Molina Moraga Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALEGRA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALEGRA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588055	DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Les Fleurs Boutique	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588055	DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Les Fleurs Boutique	Téngase presente.
1588055	DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Les Fleurs Boutique	Como se pide.
1588109	Christian Paolo René Quinteros Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viajes Colchagua	Por contestada la observación de fondo.
1588161	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INTEGRA NEGOCIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA ESTILO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1588161	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INTEGRA NEGOCIOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TERRA ESTILO	Considerando Que con fecha 08/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1364197. TERRA HOME. Muebles, clase 20. Registro N° 869137. TERRA. Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Muebles;muebles de madera;sillones. Clase 20. Vestuario, calzado. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Joyas de mujer. Clase 14. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1588165	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We MAKE AI real	Por contestada la observación de fondo.
1588171	Juan Francisco Araya Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRA	Por contestada la observación de fondo.
1588173	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We MAKE IA real	Por contestada la observación de fondo.
1588175	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDALA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588175	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INDALA	Considerando Que con fecha 24/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1331579. INDALA. Vestuario y calzado, clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto de “ciudad regenerativa” hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la “ciudad”, sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Vestidos de dama de honor; vestidos de boda;vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de novia; vestidos para mujeres;vestidos largos. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Joyas para mujer; joyas preciosas; collares de cadena [joyas];anillos [joyería]. Clase 14. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1588631	Andrea Isabel Araneda Cornejo Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	GUAPAS BAZAR	Previo a proveer, adjunte poder del solicitante a don Daniel González Calderón, además indique su correo electrónico.
1588647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomia AK Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuícola S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1588671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuícola S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aqua Biotechnology	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1588676	Francisco Antonio Arciniegas Quintero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICSEGURA Claridad Garantizada	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a la limitación de la cobertura. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588682	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Inés Rivera Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO EMPRENDE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1588775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Galilea Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Antilia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589647	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Coliseo Piñas	A su escrito de fecha 3 de enero de 2025, a lo principal: téngase por contestada la observacion de fondo; al primer otrosi: téngase presente la limitación de cobertura; al segundo otrosi: téngase presente el poder.
1592821	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panichini	Téngase por contestada la observación de fondo. Se hace presente que si bien el escrito es de fecha posterior al término de plazo, ésto se debio a que el el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo.
1600529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUSH PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	RUSH	Vistos, la publicación de fecha 07 de febrero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de febrero de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a RUSH, eliminado la expresión PRODUCCIONES para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1600827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	NUESTRA CASA	Vistos, la publicación de fecha 07 de febrero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de febrero de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a NUESTRA CASA, eliminado el término MUEBLES para que exista la debida correspondencia con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1602996	Fincorp SpA, en representación de COMIDA RAPIDA AL PASO APOLO DIAZ BARNECHEA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREET BURGERS	Como se pide.
1603005	Fincorp SpA, en representación de COMIDA RAPIDA AL PASO APOLO DIAZ BARNECHEA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREET BURGERS	Como se pide.
1603022	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Víctor Alfonso Recart Haensel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Heritage	Como se pide, corríjase carátula en los términos señalados.
1603794	Mauro Dellafiori Albala, en representación de IP&TM SERVICES S.A.S. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ANDES IMPERIAL	A lo principal: visto el mérito de autos, principalmente la resolución que se recurre y en especial atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, cuya norma establece un medio de impugnación especial en contra de la resolución recurrida, esto es, abandono por falta de cumplimiento de observaciones de forma, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición por improcedente; al otrosí: por acompañado. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, visto el mérito de los antecedentes obtenidos a través de la plataforma de tramitación electrónica de INAPI -efiling- plataforma donde consta que el solicitante realizó la presentación del escrito de cumplimiento a las observaciones de forma el día 24/01/2024 a las 17.42 horas, el último día del plazo otorgado para subsanar las observaciones de la solicitud, no obstante, en virtud de una falla técnica de la plataforma de tramitación electrónica de este Instituto, dicho escrito de cumplimiento quedó integrado al sistema de tramitación el día 25/01/2025 a las 06.11 horas, vale decir, fuera del plazo legal para cumplir las observaciones realizadas, dictandose al efecto, con fecha 30/01/2025 resoluciones que no dan lugar al escrito por haber sido presentado extemporáneamente, asimismo, se declara el abandono de la solicitud por incumplimiento de observaciones. Que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 bis B de la ley 19.039, se resuelve: dejáse sin efecto las resoluciones dictadas con fecha 30/01/2025, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de los antecedentes. Téngase por presentado el escrito de cumplimiento de observaciones folio 10093 el día 24/01/2025 para todo efecto legal.
1607700	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CORRUPAC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CORRUPAC COIPSA	Vistos, la publicación de la Solicitud 1607700 en el Diario Oficial de fecha 24 de enero de 2025, la circunstancia que en ella se informa como denominación la expresión CORRUPAC, y se aprecian claramente, en la representación gráfica, las expresiones CORRUPAC y COIPSA, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio el título quedando CORRUPAC COIPSA, como nombre de la marca.
1608404	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINE SERVICE SPA Resolución de abandono	Denominativa	EXAMINE	1.- En la presente solicitud N° 1588501, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder del solicitante MINE SERVICE SpA., se notificó con fecha 19-01-2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto solicitar el poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante MINE SERVICE SpA., dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 10-03-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de JOAQUIN ALEJANDRO

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RAMIREZ SNEBERGER, Custodia de Poder N° 264840, quién no es parte de esta solicitud. 3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular el documento custodiado bajo el Número 264840, se constató que poder no corresponde al solicitante MINE SERVICE SPA. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y ordenar su archivo. A escritos de fecha 10-03-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
990743112	BOLERO & Co Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOLERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990947342	Carlsberg Breweries A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOMERSBY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991081839	K&L Gates LLP, en representación de Molnlycke Health Care AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEXTRA	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991132016	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRY	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991249575	Mercedes-Benz Group AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	V-CLASS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus partes (comprendidas en esta clase) en la redacción Vehículos de motor y sus partes (comprendidas en esta clase), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión: Y sus partes, por más que se hagan limitaciones como: (comprendidas en esta clase) abarca productos de otras clases, que son partes de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Y sus partes (comprendidas en esta clase), de la clase 12; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Vehículos de motor, clase 12.
991296896	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'ARTISAN PARFUMEUR 1976	Téngase presente.
991344559	BRANDED! TM Limited t/a BRANDED!, en representación de John King Chains Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991392573	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ORZALPRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991401151	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAURTEN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991416926	Avv. Elisa Grassi, en representación de HIC S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991451941	Gail I. Nevius Abbas Pranger Law PC, en representación de Audatex Luxembourg S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QAPTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991470980	BERGGREN OY, en representación de Eduten Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDUTEN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991516494	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HODAF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550816	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de VLIGHT TECHNOLOGY PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Joyy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991553321	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Ally Financial Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991598759	Beijing Boyuan Derry Intellectual Property Agency Limited, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991642509	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHERRY	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991643334	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991648000	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou Rainhome Pharm & Tech Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	welsuc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664113	KIPA AB, en representación de Allarity Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YORDOVI	Téngase presente.
991678581	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETANO	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991681495	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991689126	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991691432	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA OCULUS	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691528	Chrysiliou IP, en representación de Evolution Animal Health Pty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTEKGI	Téngase presente.
991695627	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA ICON	Téngase presente.
991700481	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X4	Téngase presente.
991705705	Ángel Pons Ariño, en representación de JAVIER PEREZ PEREZ y LUIS BENAYAS PEREZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRITON TABLETOP BEER DISPENSERS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991707729	Chrysiliou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINSAR	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACH	Téngase presente.
991711119	Theresa Middlebrook HOLLAND & KNIGHT, en representación de Borla Performance Industries, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORLA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991715183	Jorge Garay Pérez, en representación de DISCOCIL SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	fourvenues	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716745	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991716746	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991716879	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991719941	Emily Poole Pirkey Barber PLLC, en representación de OpenAI OpCo, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHATGPT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEEP IT A GAME	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991724953	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de CRAZE GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Galupy	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991726906	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASSAGE D'ENFER	Téngase presente.
991728501	Marlene J. Williams Winston & Strawn LLP, en representación de PAVION CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAVION	Téngase presente.
991742374	Marcaria.com LLC, en representación de CONNECTED WORLD COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ubidots	Téngase presente.
991743759	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UN AIR DE BRETAGNE	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745142	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747430	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	inventronics	Téngase presente.
991754791	Kirkpatrick SA/NV, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AJURNIO	Téngase presente.
991756001	Kirkpatrick SA/NV, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUJIVO	Téngase presente.
991757707	Lynn M. Jordan Kelly IP, LLP, en representación de T. Rowe Price Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVEST WITH CONFIDENCE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991762196	HGF B.V., en representación de LGN ITALIA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	nimbl	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764862	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LV TWINNY	Téngase presente.
991765716	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUADDETECT	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765901	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECR	Téngase presente.
991765902	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXSPERSE	Téngase presente.
991765972	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXFILM	Téngase presente.
991766531	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Boviphylax	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991766535	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aviphylax	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991768303	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Chemtreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYTRAK	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991768437	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPECOX	Téngase presente.
991768553	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991771143	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de CHEMTREAT, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUADRASPERSE	Téngase presente.
991772774	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	De movimiento		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772960	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	De movimiento		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772962	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	De movimiento		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773172	Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bondsure	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pharaoh's Heritage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773642	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de BIOLINE AGROSCIENCES FRANCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bioline AgroSciences	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, por contestada la observación marca del Protocolo. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991774046	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ActPass	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774666	CAHIT SULUK, en representación de ERISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e eris	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774801	Madame GIUDICE PATRICIA - AVOCAT, en representación de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774954	John M. Kim IPLA, LLP, en representación de Catamorphic Co. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAUNCHDARKLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775514	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	6x5 Juicy Shots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775526	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	6x5 Fruity Shots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778197	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ActPlay	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Corretaje de dinero virtual; comercio de dinero virtual, de la clase 36; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. A modo ilustrativo, lo más similar que existe en la clase solicitada es Cambio de divisas virtuales, u operaciones de cambio de monedas virtuales. En el mismo sentido de la observación anterior, no es claro: Actividades bancarias, pues a modo ilustrativo lo más similar que existe en esta clase es: servicios bancarios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Actividades bancarias, de la clase 36; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Programas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos descargables utilizados como billeteras de criptomoneda; software de juegos de realidad virtual; software de realidad virtual; software de juegos informáticos descargables mediante redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software para gestionar transacciones financieras; software de juegos informáticos grabados; programas grabados para juegos informáticos; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con contenidos digitales para ser utilizados en mundos virtuales en línea y sitios en 3D en tiempo real; software descargable para dinero virtual; archivos multimedia descargables; cupones móviles descargables; software de juegos móviles descargables; monederos electrónicos descargables; software informático descargable utilizado como cartera digital; software descargable para efectuar pagos con dinero electrónico; software de juegos informáticos descargables; programas de juegos informáticos descargables; software para transferencias de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos entre terceros; software para la creación y gestión de una plataforma de cadena de bloques para ser utilizado en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de servicios públicos; software para la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, bonos criptográficos y fichas de servicios públicos, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software para el intercambio electrónico de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; software para ser utilizado en pagos, compras e inversiones mediante divisas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; software de envío, recepción,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aceptación, compra, venta, almacenamiento, transmisión, comercio e intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software operativo para ser utilizado en entornos de metaverso; software de juegos para ser utilizado en entornos del metaverso; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; software informático para la gestión de divisas virtuales y tókenes no fungibles mediante tecnología de cadenas de bloques; software descargable para el comercio de divisas virtuales, divisas digitales, divisas basadas en cadenas de bloques y activos conexos mediante cadenas de bloques, contratos inteligentes y tecnologías conexas; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; software para que los usuarios puedan comprar y vender productos mediante monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; software informático que permite a los usuarios ver, analizar, registrar, almacenar, monitorizar, gestionar, comerciar e intercambiar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tókenes digitales, tókenes criptográficos y tókenes de utilidad; software informático de cifrado; software de juegos informáticos para teléfonos móviles y celulares; programas de juegos informáticos descargados de Internet; tarjetas de circuitos integrados con funciones de pago con dinero electrónico; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; programas de juegos informáticos; software, a saber, plataformas financieras electrónicas que permiten múltiples formas de transacciones de pago y transacciones en teléfonos móviles integrados, PDA y entornos basados en la web; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de bolsillo, clase 9; Servicios de cambio de divisas virtuales; suministro de información sobre precios de divisas virtuales; corretaje de dinero virtual; servicios de intercambio financiero,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a saber, suministro de información financiera para el comercio de dinero virtual; comercio de dinero virtual; suministro de información sobre operaciones financieras y monetarias; transacciones financieras y monetarias, a saber, listado y comercialización de permutas y derivados en divisas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; operaciones financieras, a saber, suministro de un mercado financiero para el comercio de divisas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; procesamiento de transacciones financieras, a saber, procesamiento de transacciones de pago para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, tókenes digitales, tókenes criptográficos y tókenes de utilidad; servicios de financiación, a saber, suministro de información financiera en los ámbitos de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, bonos criptográficos y mercados de fichas de servicios públicos; servicios financieros, a saber, prestación de servicios financieros para la compra, el comercio o la venta de divisas digitales, divisas virtuales, tókenes digitales o puntos de programas de fidelización; servicios de financiación, a saber, servicios de pago de monederos electrónicos en relación con divisas digitales; servicios de financiación, a saber, monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, bonos criptográficos y servicios de comercio de fichas de servicios públicos; servicios de financiación, a saber, gestión financiera de divisas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, tókenes digitales, tókenes criptográficos y tókenes de servicios públicos; servicios de financiación, a saber, consultoría financiera en el ámbito de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; servicios de financiación, a saber, comercio de divisas digitales, servicios de intercambio y corretaje; servicios de financiación; corretaje de inversiones financieras; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de información financiera para el comercio de tókenes digitales; emisión y amortización de tókenes de valor digitales; operaciones con divisas digitales; procesamiento de transacciones de pago de divisas digitales; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; servicios inmobiliarios; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas de prepago; transacciones financieras en línea, a saber, operaciones financieras en línea e intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; prestación de servicios financieros entre pares, a saber, comercio, préstamo, financiación e intercambio de tókenes digitales, tókenes de valor, divisas digitales y dinero virtual mediante una plataforma de financiación en línea; suministro de información financiera mediante un sitio web, a saber, suministro de información financiera sobre monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, vales de criptomonedas y vales de servicios públicos mediante un sitio web; suministro de información financiera por sitios web; servicios financieros prestados por Internet; transferencia electrónica de fondos; servicios electrónicos de actividades bancarias; servicios de pago con monederos electrónicos; procesamiento de pagos electrónicos realizados con monederos electrónicos; suministro de información en el ámbito de la financiación mediante monederos electrónicos; pagos electrónicos para terceros; emisión de cupones electrónicos de monederos electrónicos para realizar pagos electrónicos; servicios de transferencia de divisas, a saber, transferencia electrónica de divisas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos, clase 36; Desarrollo y actualización de software informático para el comercio de divisas virtuales; desarrollo de software relacionado con el dinero virtual; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; estudios de ingeniería; suministro de software en línea no descargable para utilizar en operaciones financieras; suministro de software en línea no descargable para ser utilizado en el intercambio de artículos virtuales; suministro de software no descargable para permitir el comercio de activos digitales e instrumentos financieros en relación con activos digitales; diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de codificación de datos; suministro de software en línea no descargable para el envío, la recepción, la aceptación, la compra, la venta, el almacenamiento, la transmisión, el comercio y el intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; suministro de software en línea no descargable para la emisión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; suministro de software en línea no descargable para la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, bonos criptográficos y fichas de servicios públicos, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software como servicio [SaaS] que utiliza software de compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tókenes digitales, tókenes criptográficos y tókenes de utilidad; software como servicio [SaaS] con plataformas de software informático para la venta y compra de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				públicos; plataforma como servicio [PaaS] con plataformas de software informático para la venta y compra de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; suministro de software en línea no descargable para la creación de una moneda virtual descentralizada y descentralizada para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; desarrollo de plataformas informáticas que utilizan tecnología de la cadena de bloques; suministro de software en línea no descargable para que los usuarios puedan invertir en monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios comprar y vender productos mediante monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; software como servicio [SaaS] que proponen plataformas de software para realizar transacciones y pagos mediante monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tókenes digitales, tókenes criptográficos y tókenes de utilidad, para que los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios a terceros; alojamiento de servidores; software como servicio [SaaS]; plataformas como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; consultoría sobre la seguridad en Internet; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; construcción de una plataforma de comercio electrónico en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Internet; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información; diseño y desarrollo o software de juegos informáticos; mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; desarrollo de software informático; programación informática; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware, clase 42.
991780299	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CTVISTA+	Téngase presente.
991781564	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhongshan Mikaku E-Commerce Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MCA QLO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 952606, marca MCA, que distingue Servicio de organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, clase 35. Registro N° 1030401, marca MCA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 09, clase 35. Registro N° 1374777, marca MCA, que distingue Auditorías contables y financieras; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; Análisis y tasación de empresas; Servicios de información y tasación de negocios, clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de agencias de importación y exportación; servicios administrativos para la relocalización de empresas; sistematización de información en bases de datos informáticas; teneduría de libros, clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Publicidad; organización de exposiciones con fines publicitarios; marketing; servicios de fotocopia; selección de personal, clase 35.
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KING'S COLLEGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783219	Kirkpatrick SA/NV, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASTORIIV	Téngase presente.
991783357	HGF B.V., en representación de LGN ITALIA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	nimbl	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784497	CABINET NONY, en representación de INTERMAS NETS SAU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERMAS	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, estése al mérito de autos; al segundo otrosí, téngase presente.
991784497	CABINET NONY, en representación de INTERMAS NETS SAU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERMAS	A lo principal, como se pide; al otrosí, estése al mérito de autos.
991784718	Stobbs IP Limited, en representación de BS7 RIGHTS LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: arte y objetos coleccionables digitales, fotografías, vídeos o grabaciones de audio digitales con tókenes no fungibles (tnf), de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello toda vez que debe indicar que los bienes están autentificados por TNF, toda vez que el TNF por sí mismo no es un producto. Junto con ello y dada la naturaleza inmaterial, debe señalar, que los productos no son descargables, pues de serlo, pueden pertenecer a la clase 41. En la misma clase se observa: aplicaciones y software para teléfonos móviles y otros medios de comunicación; videojuegos; y, juegos para máquinas de videojuegos por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, dado que dependiendo que sean descargables o no puede pertenecer a otras clases. Finalmente, en la misma clase se observa: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello toda vez que en la clase se incluyen productos cuyos accesorios pueden pertenecer a otras clases, o bien que no pueden tener piezas, como es el caso de todos los software y aplicaciones, móviles. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a arte y objetos coleccionables digitales, fotografías, vídeos o grabaciones de audio digitales con tókenes no fungibles (tnf); aplicaciones y software para teléfonos móviles y otros medios de comunicación; videojuegos; y, juegos para máquinas de videojuegos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en la clase 9; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; dibujos animados; receptores de audio y vídeo; vigilabebés; bolsas especiales para ordenadores portátiles; básculas de baño; baterías eléctricas; prismáticos; cámaras de vídeo; cámaras fotográficas; estuches para aparatos y equipos fotográficos; fundas para teléfonos inteligentes; cargadores de baterías eléctricas; cargadores para cigarrillos electrónicos; lectores de discos compactos; programas informáticos grabados; programas informáticos (software descargable); software de juegos informáticos; aplicaciones de programas informáticos (descargables); hardware informático; software informático; lentes de contacto; teléfonos inalámbricos; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para asistentes personales digitales; fundas para tabletas informáticas; imanes decorativos; marcos para fotografías digitales; carteles digitales; asistentes personales digitales (PDA); tonos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música e imágenes descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; productos virtuales descargables, a saber, arte digital, fotografías, vídeos o grabaciones de audio; ilustraciones e imágenes digitales descargables; archivos digitales descargables autenticados mediante tókenes digitales basados en tecnología de cadenas de bloques; objetos de colección digitales creados con software basado en cadenas de bloques en forma de arte, fotografías, imágenes, vídeos y grabaciones de audio; software descargable para suministrar acceso a objetos de arte y objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, tókenes no fungibles (TNF), tókenes de aplicaciones y monedas digitales; software descargable para ser utilizado en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones relacionadas con el arte y los objetos de colección digitales, los objetos de colección criptográficos, los TNF, los tókenes de aplicaciones y las monedas digitales; software descargable para el suministro de información, comunicaciones y autenticaciones para medios sociales, arte y objetos coleccionables digitales, criptocoleccionables, TNF, tókenes de aplicación y monedas digitales; software descargable para descargar, recibir, enviar y almacenar software, datos, enlaces, archivos de vídeo y archivos de imágenes por Internet; software descargable para suministrar acceso a mercados y subastas digitales; Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques; Lectores de DVD; temporizadores de cocina; lectores de libros electrónicos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas de acceso codificadas; artículos de óptica para la vista; gafas de deporte; kits manos libres para teléfonos; cascos auriculares; hologramas; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; ordenadores de regazo; imanes; lupas; megáfonos; teléfonos móviles; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; módems; ratones (periféricos informáticos); alfombrillas de ratón; discos fonográficos; equipos de protección y seguridad; cascos de protección para deportes; aparatos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de radio; tocadiscos; películas cinematográficas; tiras de películas; pódcast; salvapantallas; software de videojuegos; ropa y cascos de protección para practicar deportes y para actividades recreativas (para prevenir lesiones); silbatos para deportes; simuladores de entrenamiento deportivo, software de educación; aparatos de navegación por satélite; palos para selfis; letreros (luminosos); fundas para ordenadores portátiles; gafas inteligentes; relojes inteligentes; gafas; estuches, cadenas y monturas para gafas; gafas de sol; tabletas electrónicas; aparatos telefónicos; televisores; ordenadores portátiles ponibles, clase 9; Artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; cuero y cuero de imitación; pieles y cueros de animales; bolsos; Baúles y bolsos de viaje; etiquetas para equipaje o maletas; estuches para tarjetas de visita y billeteras; cajas y estuches de cuero o cartón cuero; bolsos de deporte; morrales; mochilas; bolsas de playa; bandoleras [correas] de cuero; portafolios (marroquinería); tarjeteros (carteras); estuches; estuches de viaje para prendas de vestir; bolsos de mano; bolsos de viaje; estuches para llaves; llaveros; monederos; mochilas escolares; bolsas para la compra; bolsos de deporte; maletas de mano; bastones; collares, correas y ropa para animales; ropa para animales de compañía; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; ropa exterior; ropa de deporte; calzado de deporte; ropa de ocio; ropa para dormir; ropa impermeable; vestuario de teatro, ropa informal; ropa de confección; prendas de vestir para bebés; uniformes; trajes; camisetas de fútbol; camisetas de fútbol; pantalones cortos; calcetines de fútbol; kits y camisasde formación; guantes; mitones; chales; abrigos; chaquetas; parkas; trencas; abrigos acolchados; camisetas de manga corta; suéteres; sudaderas; chándales; trajes de jogging; bragas absorbentes; pantalones de peto; prendas de forro polar; chaquetillas; camisas; corbatas; corbatas con elástico; chalecos; polos; camisetas de rugby; camisetas de manga larga; camisas de dormir; camisetas sin mangas; cárdigans; camisetas de manga larga; prendas superiores con capucha; camisetas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivas; pantalones; mallas (leggings); calzoncillos tipo short; slips; ropa interior; ropa de dormir; pijamas; camisones; ropa de playa; prendas de punto; batas (saltos de cama); batas; albornoces; ropa de natación y bañadores; ropa de playa; calzado de playa; sandalias; biquinis; bañadores; calzones de baño; faldas; vestidos; vestidos de novia; pantalones; pantalones vaqueros; calcetines; bodis; peleles; peleles; prendas de vestir de una pieza; muñequeras; cintas para la cabeza; delantales; albornoces; camisetas sin mangas; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; zapatos; botas; zapatillas de deporte; botas de fútbol y tacos para botas de fútbol; chancletas; sombreros de lana; gorros de punto; sombreros; gorros rusos; sombreros con visera; boinas; gorras; bufandas; orejeras; calientapiernas; cinturones; baberos; botas para bebés; peleles; pijamas de una pieza para bebés; viseras (prendas de vestir); conjuntos de fútbol de imitación; ropa de fútbol y zapatos de fútbol; cinturones (prendas de vestir), cinturones-monedero; fajines; antifaces para dormir; gorros de ducha; trajes de novia; tirantes; cinturones de cuero y de cuero de imitación, cinturones de tela; prendas interiores; puños; pantis; chalecos; medias y prendas de calcetería; gorros de papel; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 25; Juegos, juguetes y artículos de juego; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; sorpresas navideñas que estallan al abrirlas y artículos de broma; equipos de ejercicio físico y de deporte; juegos de mesa y dispositivos de juegos de apuestas; osos de peluche; coches de juguete; bicicletas de juguete; vehículos de montar para niños; balones y pelotas; pelotas de golf, tees de golf y otros accesorios de golf, a saber, palos de golf, bolsas (con o sin ruedas) para palos de golf, fundas para palos de golf, guantes de golf y herramientas arreglapiques; dardos; plumas y agarres de dardos; juegos de naipes; equipos de deporte; equipo de fútbol; balones de fútbol americano; balones de fútbol de tamaño reducido; bombas para pelotas de fútbol; porterías, postes de portería y conos y equipos de entrenamiento para fútbol; aparatos de entrenamiento para fútbol;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guantes de portero; guantes de fútbol; espinilleras de deporte; espinilleras [artículos de deporte] y protectores acolchados para las espinillas; rodilleras y almohadillas para las pantorrillas para jugar al fútbol; bolsas especialmente adaptadas para artículos e instrumentos de fútbol; banderas de esquina; guantes para juegos; flotadores de baño y juguetes inflables y accesorios para piscinas, a saber, aletas de natación, flotadores para nadar y juguetes inflables; flotadores de natación y manguitos de natación; espinilleras [artículos de deporte]; almohadillas de protección destinadas a la práctica del deporte; máquinas de videojuegos accionadas con monedas, tarjetas o fichas, máquinas de juegos de salas de juego y aparatos recreativos; juegos electrónicos portátiles (no adaptados para su uso con receptores de televisión u ordenadores); máquinas de videojuegos y juegos para las máquinas mencionadas; máquinas domésticas de videojuegos y aparatos recreativos para utilizar con receptores de televisión; dispositivos periféricos para máquinas de videojuegos domésticas; aparatos de entretenimiento para utilizar con pantallas de televisión o con otros aparatos de visualización; rompecabezas; juegos de tablero; juegos de cartas; juegos inflables; juguetes con hucha; mesas de futbolín; mesas para fútbol de mesa; reproducciones de uniformes de fútbol en miniatura; sonajeros; alfombrillas para juguetes; juegos electrónicos; decoraciones para fiestas; sombreros de cotillón; juegos para fiestas; petardos de serpentinas [poppers]; recuerdos de fiestas de papel; artículos ingeniosos para fiestas; galletas saladas [artículos de cotillón]; piñatas; globos; serpentinas; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 28; Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de deporte y mantenimiento físico; suministro y organización de eventos deportivos; actividades e instalaciones recreativas, de formación, entretenimiento y culturales; planificación de fiestas y servicios de planificación de fiestas; servicios de pronósticos sobre fútbol; formación práctica y demostraciones; deportivas y servicios de entretenimiento producidos por televisión, radio o por Internet; educación e instrucción;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de educación en relación con el deporte; servicios de educación en relación con el fútbol; servicios educativos y formación en relación con el deporte; servicios educativos y formación en relación con el fútbol; suministro de instalaciones y servicios de estadios; facilitación de instalaciones de museo; alquiler de estadios; servicios de academias de fútbol; servicios de entrenamiento futbolístico; formación futbolística y escuelas de fútbol; organización y dirección de cursos de educación y formación futbolística; coordinación y organización de partidos de fútbol; preparación y organización de partidos de fútbol juveniles; formación práctica y demostraciones; servicios recreativos y educativos de clubes de fútbol; organización, coordinación y dirección de cursos de instrucción futbolística; servicios de espectáculos futbolísticos; servicios de clubes de fans; programas de afiliación a clubes de fans; servicios de reservas de entradas para actividades y eventos de educación, esparcimiento y deportivos; servicios de taquilla de clubes; servicios de reserva de billetes; reserva y emisión de billetes para deportes; actividades y eventos de entretenimiento, educativos y culturales; deportivos y de entretenimiento servicios de gestión para futbolistas; servicios de información sobre entretenimiento, formación, actividades recreativas y deportivas prestados por redes informáticas y por teléfono; servicios de campamentos de deportes y de vacaciones (actividades recreativas); educación física; servicios de formación en educación física; prestación de formación práctica y demostraciones; alquiler de material deportivo; servicios de clubes deportivos; servicios de clubes de salud; servicios de acogida; coordinación, organización y dirección de ceremonias de entrega de premios, competiciones, eventos, conferencias, seminarios, talleres, eventos, convenciones y exposiciones; películas, producciones de radio y televisión; organización y producción de eventos deportivos y de entretenimiento, y espectáculos de radio y televisión en línea; educación, servicios deportivos y recreativos prestados por televisión, radio, Internet y en-línea desde bases de datos informáticas, Internet u otros medios de comunicación; suministro en línea de información sobre servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recreativos y deportivos en relación con contenidos multimedia, archivos multimedia para reproductores portátiles, archivos de vídeo para reproductores portátiles (vodcasts), vídeos virales, entrevistas y programas audiovisuales, vídeos, grabaciones de vídeo, fotografías, imágenes, textos, datos, juegos, música, grabaciones sonoras, películas, audio y contenidos visuales; facilitación de programas de radio y televisión, películas, juegos e información visual o de audio en línea (no descargables); noticias y servicios de programas informativos; organización de deportes; educación y noticias sobre entretenimiento y deportes; servicios de programas de noticias sobre educación y entretenimiento; producción de películas, vídeos, sonido y vídeo; servicios de presentación y distribución; cintas de vídeo y producción de películas de DVD; producción, presentación y distribución de grabaciones de vídeo, grabaciones de sonido, casetes de vídeo, CD, DVD y Discos Compactos Interactivos; loterías; servicios de juegos de azar y de apuestas; servicios de juegos electrónicos en línea; publicación, publicación y provisión de publicaciones electrónicas no descargables, libros electrónicos, publicaciones semanales electrónicos y boletines informativos en línea; servicios de publicación, edición y suministro de productos de imprenta, periódicos, revistas, cómics, publicaciones periódicas, libros, programas, programas de eventos, boletines informativos, catálogos, manuales, mapas, textos y directorios; facilitación en línea de clip, demostraciones y muestras de capacidad de deporte; información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios mencionados, clase 41.
991784749	PPR & PARTNER Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de tremco illbruck Group GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	illbruck	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: selladores, de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar selladores, en otras clases, como, por ejemplo:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				selladores para neumáticos, selladores químicos penetrantes para piedra natural (1); selladores antiherrumbre, selladores resistentes al óxido (2); selladores de fisuras para la odontología (5), selladores eléctricos de vacío para uso doméstico (7). Lo que existe en la clase pedida es: selladores adhesivos; selladores de juntas; selladores de silicona; entre otras. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a selladores, de la clase 17; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Productos químicos para ser utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, a saber, productos químicos para uso comercial; productos químicos para uso industrial; resinas artificiales sin procesar; materias plásticas sin procesar; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; aditivos de mortero químico; materiales espumosos de pegado para uso industrial; siliconas; masillas [material de relleno] y otros rellenos de pasta, clase 1; Caucho; gutapercha; goma; amianto; mica; cintas de caucho para aislar; barras y varillas de caucho; láminas de caucho para aislamiento; láminas de caucho para sellar; elementos de sellado de caucho; selladores de caucho utilizados para calafatear y encolar; tiras conformadas de caucho utilizadas como juntas para la fabricación de ventanas; hojas de amianto; tejidos de amianto; paneles

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de amianto; materiales de sellado y aislamiento; cintas de estanqueidad de plástico; plástico, plástico celular en forma de placas y piezas moldeadas para el aislamiento del frío, el calor, el fuego y el ruido; materiales aislantes y resistentes al fuego de plástico y plástico celular; láminas metálicas, láminas de fibras sintéticas para la fabricación de piezas de aislamiento contra el frío, el fuego, el calor y el ruido para barcos, aeronaves y la industria de la construcción de vehículos; perfiles de plástico para sellado y estanqueidad de juntas; adhesivos y cintas adhesivas sensibles a la presión para uso industrial; plásticos extrudidos para la industria manufacturera; tuberías flexibles no metálicas; materiales aislantes; masillas para juntas; burletes y rellenos para juntas; láminas aislantes y selladoras; materiales aislantes resistentes al fuego; materiales obturadores resistentes al fuego; cintas de estanqueidad, bandas de sellado, compuestos de sellado; materiales de aislamiento acústico; cintas adhesivas para uso industrial, clase 17; Materiales de construcción (que no sean de metal) en forma de placas y partes moldeadas; materiales de construcción de materias plásticas; componentes y módulos prefabricados (no metálicos) para la construcción de tabiques móviles y tabiques de separación en seco (no metálicos); materiales y partes de construcción, a saber, elementos de fijación y elementos de montaje para el montaje de techos de plástico; componentes de construcción (que no sean de metal) para la construcción de techos refrigerantes y de distribución de aire; paredes prefabricadas (que no sean de metal) para equipos sanitarios; elementos plásticos de soportes y paneles para bañeras y platos de ducha; tabiques de separación y compartimentos de plástico para equipos sanitarios; partes de paredes prefabricadas (no metálicas) para equipos sanitarios; partes de tabiques y compartimentos de plástico para equipos sanitarios; materiales de construcción (no metálicos); tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; suelos no metálicos; morteros (materiales de construcción); yeso (escayola), clase 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788238	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ULTIMATE FRUITS	
991801141	Stefano GOTRA c/o BUGION S.p.A., en representación de GEA MECHANICAL EQUIPMENT ITALIA S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	membRAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812880	ZBM PATENTS, en representación de LABORATORIO INNOAESTHETICS, SLU Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXO-SKIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814014	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESSENTIAL VIBES TOUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814020	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KYNZOVIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814021	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAERSENA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814022	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GAXIMIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814025	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STOOVRET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814098	Pavel Nádvorník, en representación de JMC a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Rankacy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814111	Kirby Cronin Ferguson Braswell Fraser Kubasta, PC, en representación de FUTURE PROOF BRANDS LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEATBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814114	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814154	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814174	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de Flexible Steel Lacing Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BSB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814185	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Knauf Gips KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Build on us.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814192	Boekx Trademarks B.V., en representación de Solestro Holding S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Royal Queen Seeds	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814226	Timothy M. Kenny Norton Rose Fulbright US LLP, en representación de McCormick & Company, Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAVOR FLIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814230	Shanghai DeBund IP Agent Co., Ltd, en representación de Alioth Biotech (Shanghai) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALIOTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814236	John M. Griem, Jr. Carter Ledyard & Milburn LLP, en representación de Pentagon 2000 Software Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PENTAGON 2000SQL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814288	Glenn Snyder Snyder, Clark, Lesch & Chung, LLP, en representación de Alpha Technologies Services LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPHAFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814296	Carlos Pérez y Gómez de Zamora, en representación de DINACELL ELECTRONICA, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	D	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814298	AB ASESORES (D.MIKEL VEIGA SERRANO), en representación de SURION WIND SYSTEMS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	surion wind systems	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814376	Global Water Solutions s.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PerenneFlow, globalwater solutions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814404	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP FAT Cheeks	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814429	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814431	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814440	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACCUMATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814647	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYTX DRIVECAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814648	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de LYTX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYTX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814671	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THAYERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814825	Actuate IP, en representación de Ezy Brands International Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E ezystorage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814843	Carrie L. Kiedrowski Jones Day, en representación de Verdant Technologies, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Harvest Hold	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814863	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814918	BUGNION S.P.A., en representación de WALVOIL S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	walvoil	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814925	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Smart Forward	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814939	LOSCHELDER, en representación de Purenum GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	mediNiK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814948	Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de PLIXXENT Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLIXXOTRAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991814949	Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de PLIXXENT Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLIXXOPLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815070	Alisha L. Huls, en representación de Mercer Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DARWIN	Como se pide.
991815168	Sarah J. Schneider Sheridan Ross P.C., en representación de RMH TECH LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROTEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815171	Shanghai DeBund IP Agent Co., Ltd, en representación de Alioth Biotech (Shanghai) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALIOTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815252	Ban Jung Hyuk, en representación de TENTECH Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	10REVIV TEN REVIV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815283	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ELEBIA AUTOHOOKS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELEBIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815298	TotalEnergies SE Madame Stéphanie POLSELLI, en representación de LUBRILOG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESTAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815331	Stéphanie Polselli, en representación de LUBRILOG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUBRILOG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815413	Gavrilova Mariia Sergeevna, en representación de Zaychenko Ivan Pavlovich Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFEMART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815818	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bambu Lab	Téngase presente.
991816131	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Communications, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOOM WORKPLACE	Téngase presente.
991816315	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Outdoor Products Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALO RAIN	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471962	813610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere en cuanto a su número de solicitud.
472079	1106461	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANG	Acompañe contrato debidamente suscrito por el compareciente.
472660	1148605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YTACUA	En clase 30 especifique conforme a " Sustancias compuestas y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas a base de café, cacao, chocolate o té. Cacao, chocolate, café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos".
472661	1152085	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYZPO, EL PODER DEL CRUNCH	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura del registro base de la frase .
472682	1156626	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA MAMA Y BEBE	En clase 3 especifique " maquillaje ", conforme a " productos de maquillaje ". Especifique " pantalla bloqueadora ".
472532	1157086	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDD	Se propone la siguiente descripción de servicios: "Servicios de educación y enseñanza; colegios de enseñanza básica y media; universidades, centros de estudios, institutos profesionales y de formación técnica. Servicios de capacitación profesional y técnica. Servicios editoriales, enseñanza y cursos por correspondencia. Organización de exposiciones con fines culturales y de educación. Organización y dirección de congresos, seminarios y simposium"
471973	1157252	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UMBRALE	En clase 35 especifique conforme a : **Servicios de compra y venta de cuero** y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. **Servicios de compra y venta de prendas de vestir**, calzado, artículos de sombrerería.
472655	1157544	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARFOR	En clase 35 especifique conforme a : **Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de artículos comprendidos en las clases 06, 07, 08, 09, 11 y 12.**
472665	1157960	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSUPPS	En clase 5 especifique conforme a " Suplementos distéticos y nutricionales, **de uso médico** ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
472657	1160108	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	En clase 41 especifique conforme a : **Servicios de educación técnico-profesional**. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. **Servicios de planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de organización de actividades de entretención y esparcimiento**. **Servicios de organización de clubes de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de grabaciones en audio, video y audiovisuales.** Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas; **servicios de actividades deportivas**, . Explotación de instalaciones deportivas, organización de competiciones deportivas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums educacionales y de entretención.
472654	1160112	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	En clase 16 especifique conforme a : Papel, **cartón ; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar ;** caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
472091	1160422	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPL	En clase 40 especifique conforme a : **Servicios de fabricación de productos químicos** para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. **Servicios de fabricación de café**, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
472514	1160483	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETCO	En la descripción de productos elimine la expresión “tales como" esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
472006	1160909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOCOFAR	En clase 35 especifique conforme a : **Servicios de compraventa de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa**; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
472513	1160969	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine las expresiones "tales como"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Aclare en la descripción de productos, "pantalones sanitarios".
472673	1161951	Asesorias Schusterdautor Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMERIDIAN	En clase 35 especifique conforme a : **Serrvicios de representacion comercial** de empresas navieras; **servicios comerciales prestados por agentes de naves**, entendiéndose por tal todo lo que se relaciona con las representaciones laborales y comerciales de armadores nacionales y extranjeros; servicios de externalización [asistencia comercial].
472656	1163785	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESOL	Acompañe poder otorgado a representante indicado en soloicitud de renovación. En clase 37 especifique " y similares ", o elimine esa expresión. En clase 40 especifique conforme a " servicios de vertederos ".
472659	1163848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMEL	En clase 38 modifique " Asesorías, consultas e informáticas, por cualquier medio, en materia de telecomunicaciones.", por " Servicios de asesorías, consultas e información, en materia de telecomunicaciones ". Especifique "Agencias de información y de prensa". conforme a " Servicios de agencias de información y de prensa ".
472658	1163849	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMEL HSEC	En clase 38 modifique " Asesorías, consultas e informáticas, por cualquier medio, en materia de telecomunicaciones.", por " SAervicios de asesorías, consultas e información, en materia de telecomunicaciones ". Especifique "Agencias de información y de prensa". conforme a " Servicios de agencias de información y de prensa ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
472667	1165241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S FORUM SEGURO AUTOMOTRIZ	En clase 36 especifique conforme a " Servicios de corretaje y suscripción de seguro automotríz ".
472653	1170303	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTA EL VALLE	En clase 35 aclare y especifique " Servicios de prestación ". Especifique los " y demás medios interactivos ", " y cualquier otro medio ".
472641	1171467	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPFRP	En clase 19 especifique conforme a : "....., Moldes de fundición, no metálicos, para la construcción.....".
472651	1172474	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENTALOX	En descripción de productos de clase 5, elimine la expresión " en general ".
472684	1178797	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANLAC PADS	En clase 21 especifique conforme a : **Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos de limpieza ; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza .**
472508	1194768	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDVISION	Modifique "Servicios de empresa radiodifusora y de televisión" por "Servicios de radiodifusión y de televisión"
472421	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	Acompañe poder para representar al solicitante.
472420	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	Acompañe poder para representar al solicitante.
472415	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDEOCORP	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
472447	1268805	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CANTA RANA	Acompañe resolución judicial que dé cuenta de la declaración de embargo de la marca de autos.
472455	1268920	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CANTA RANA	Acompañe resolución judicial que dé cuenta de la declaración de embargo de la marca de autos.
472451	1274733	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CANTA RANA	Acompañe resolución judicial que dé cuenta de la declaración de embargo de la marca de autos.
472009	1400358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Solicite incorporación del domicilio del titular en el flujo del registro.
472494	1453985	Fernando Trucco Basulto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAVE	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472150	808415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOLIAM	
472220	809756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOLIAM FLEXI	
472132	812534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAYANTIS	
471960	813611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471957	813612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471951	813613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471949	813614	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471956	813679	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471954	813680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472228	818096	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXIAL	
471983	818183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
472230	825551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATTRIBUTE	
472222	846670	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTEA	
472129	847268	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANGARD	
472163	849463	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECTO	
472074	852706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MINDSTORMS	
472022	852987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MINDSTORMS	
472034	854586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472143	858150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOLIAM	
472210	859508	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANET AUDIO	
472155	863439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOLIAM TARGO	
472234	867056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BONTIMA	
472313	868516	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANET AUDIO	
472170	872955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TASPA	
472120	877360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPIK	
472151	890754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TILT	
472114	905214	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIOVIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472136	915038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBRANCE	
472050	917978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472012	935407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472227	940456	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNGENTA	
472221	940457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNGENTA	
472039	949792	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472139	950169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAZYME	
472166	950835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNCION	
472173	950840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAZEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472021	995518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGOLAND	
472190	1023417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUREN	
472019	1063393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472045	1063395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472017	1063397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472126	1065923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UPWARD	
472026	1074707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCTAN	
472165	1079696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENIT	
472169	1092171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYROX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472117	1100107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPAS	
472679	1126229	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLIAFEED	
472236	1130992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREXO	
472504	1132931	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGEO	
472501	1133219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBO	
472226	1135523	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALCULATE	
472678	1137729	Fuentes Muller Sergio Andrés Anotación de Renovación TLT	24 X 7	
464043	1139003	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
472274	1140147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUISER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472134	1143649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERTIMEC	
472223	1147184	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATEXZO	
472650	1149216	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPONGEBOB SQUAREPANTS	
472509	1149466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMA NEGRA	
472123	1151395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOPRESOL	
472106	1151397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIPIRINA	
472158	1151399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATADINA	
472212	1151401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENAPROST	
472105	1151405	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILASEDAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472645	1151417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORICARDIL	
472647	1151419	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOSPORT	
472648	1151421	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOXAMICIN	
472668	1151569	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPOLI	
472649	1153369	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACTICORT	
472492	1154236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTICINO SCS	
472495	1154336	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUB	
472016	1155779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472506	1157005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEEM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472531	1157085	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIO UDD AL ESPIRITU EMPRENDEDOR	
472533	1157087	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDD	
472683	1157298	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITOCROP	
472662	1157547	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKINCU	
472507	1157824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDUELLE	
472675	1157934	PEDRO LETELIER ORELLANA Anotación de Renovación Parcial TLT	PLOPLASTIC	
472676	1158244	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COALA	
472107	1158769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWERTRONIC	
472497	1158907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MILA SCHON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472503	1159158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENECON REPARAR-NO REEMPLAZAR	
472233	1159939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTERUS	
472496	1160189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG BIOEPIS	
472663	1160635	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTANA	
472638	1160715	MARCELO GARCIAS Anotación de Renovación TLT	La Voz de los Mártires	
472515	1161005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT AJUSTE SEGURO, AJUSTE SEGURO.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472517	1161390	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPSILUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472487	1161455	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA AGUSTINA	
472670	1161950	Asesorias Schusterdautor Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMERIDIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472534	1161974	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIO UDD AL ESPIRITU EMPRENDEDOR	
472521	1162040	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIDION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472512	1162938	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READY BOMBA	
472511	1162940	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASETEC	
472669	1163122	Carlos Héctor Francisco Del Solar Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIMACEN	
472671	1163123	Carlos Héctor Francisco Del Solar Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACEN	
472672	1163124	Carlos Héctor Francisco Del Solar Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACEN	
472113	1163140	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONEER	
472652	1163245	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTA EL VALLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472068	1163326	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURAC	
472518	1163375	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTEE LAUDER iMATCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472644	1163943	AHN JEANG SOO Anotación de Renovación TLT	STAR SCRUBBER	
472666	1164802	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBO NATURE	
472502	1165137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERTRAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472522	1165154	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAM'S CLUB MEMBERS ONLY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464606	1166319	WPD Chile S.P.A. Anotación de Renovación TLT	wpd think energy	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
472529	1166519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAL-MART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472664	1167290	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESPRESSO DIAVOLITTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472499	1168312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SIBUR INTERNATIONAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472505	1169852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHIA	
472231	1171109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATUVA	
472681	1171455	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÜBECK INMOBILIARIA	
472154	1171917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AFINTO	
472160	1171920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDACTO	
472164	1171921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPIVIO	
472162	1171923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVAGIO	
472167	1171925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEYBRI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472646	1173265	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVECY	
472680	1174048	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSCILLOCOCCINUM	
472639	1174370	ANDRÉS HEDERRA DUPLAQUET Anotación de Renovación TLT	Almafruit	
472637	1174968	DEBORA CABRERA Anotación de Renovación TLT	AXA AGRICOLA	
471863	1175062	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MELON	
472677	1177017	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHISPERING A	
472127	1177145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHORUS	
472640	1177555	MANUEL LEANDRO CORNEJO ESPINOZA Anotación de Renovación TLT	ELEMAC	
472636	1177557	LUIS EDUARDO MUÑOZ GATICA Anotación de Renovación TLT	BLANCO & BLANCO SERVICIOS INMOBILIARIOS	
472685	1177700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALADDIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472157	1178708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTRISET	
472119	1182323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONVIVIS	
472116	1182324	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVERITY	
472110	1182325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASIMPLA	
472135	1182592	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEST	
472520	1182711	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARMEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472152	1183733	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVION	
472339	1184272	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIENDA NUBE	
472121	1184403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDDUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472130	1185134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APTIVIS	
472140	1185883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAXOS	
472142	1185884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERGADO	
472144	1185891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADIGOR	
472138	1186127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVICTA	
472128	1186248	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRAVIS	
472124	1186805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASUDIN	
472146	1187463	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVUS	
471935	1190133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472510	1194767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDVISION	
472516	1194769	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WORLDVISION	
472176	1202782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAP TAKE-ALL PACK	
472172	1210215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYNDEVA	
472145	1210294	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IZOTRA	
472148	1210711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOBENIO	
472168	1217912	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTENZA	
472159	1218150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THIOVIT	
471961	1221070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUPLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472122	1227908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNIFORM	
472115	1234110	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSERYN	
472108	1234529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALTRO	
472109	1234530	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVICENT	
472112	1234533	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDRIO	
472118	1235976	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATESI	
472125	1235978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALORIC	
472131	1237782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLAVITE	
472137	1239696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRADUATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472015	1240018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472035	1244565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472161	1245025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYLOCON	
472111	1248725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALVIRO	
472224	1257674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPERATION POLLINATOR	
472229	1257748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NELANE	
472235	1257749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOGRED	
472027	1273759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472025	1289633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NINJAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472024	1289634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NINJAGO	
471968	1301291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUPLO	
472028	1308550	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472029	1321362	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472059	1323946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASTERS OF SPINJITZU	
472031	1325018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO Friends	
472055	1325170	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO TECHNIC	
472018	1326828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO CREATOR	
472041	1326829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPINJITZU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472020	1326830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPEED CHAMPIONS	
472023	1326831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO ARCHITECTURE	
472013	1326832	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICK HEADZ	
472052	1326833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO CITY	
472030	1326836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
472036	1328934	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO FUN FEST	
472067	1330804	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOTS	
472040	1330805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOTS	
472032	1332984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NINJAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472037	1335213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO	
471989	1335532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO Education SPIKE	
472376	1338296	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	tiendanube	
472011	1340108	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPIKE	
472064	1390711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STUNTZ	
472054	1400355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472058	1400356	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472053	1400357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
472008	1400359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472063	1407382	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUPLO	
472007	1419359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGO FRIENDS	
472156	1436333	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGRICLIME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
464462	1181792	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	PLANTA DE REVISION TECNICA (PRT)	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 21 de febrero de adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602172	1602172 - GRUPO INVERSIONES MAGNO LIMITADA - Go Magno Spa.	Go Magno	**Al escrito de fecha 25/11/2024:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602199	1602199 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	OTOFLAM	**Al escrito de fecha 24/12/2024:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1602238	1602238 - BATA BRANDS SA - Wolverine Outdoors, Inc.	POWERSPRING	**Al escrito de fecha 28/01/2025:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602273	1602273 - INSTITUTO SANITAS S.A - ANASAC AMBIENTAL S.A.	REPELS	**Al escrito de fecha 09/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1602311	1602311 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Luis Fernando Garcia Moran	AUTOREPUESTOS AG	**Al escrito de fecha 21/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1602362	1602362 - YOUTOPIA HOLDING S.A. - HUTTOPIA	HUTTOPIA	**Al escrito de fecha 04/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1602375	1602375 - COMEX S.A. - INVERSIONES ASIACOMEX SPA	ASIA COMEX CHILE-CHINA	**Al escrito de fecha 24/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1602524	1602524: SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. - Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	TG UNIFORMES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602535	1602535: INVERSIONES PATAGONIA LIMITADA - Xavier Eukeni Uriarte Cantolla	CASA NATIVA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602568	1602568: EASY RETAIL S.A. - ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	EASY FIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda	Amanse del Alma	Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602627	1602627: Maijia Gu - Pamela Alejandra Manfredi Chamberlain	Maija	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602674	1602674: MINERVA S.A.- Fernanda Camila Ruiz-miguieles Sepúlveda	Minerva	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602682	1602682: Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda - Francisca Larraín Labbé	YOU CAN FLY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrociio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602703	1602703: BANMEDICA S.A. - COMPRALISTO SpA	sanapet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602721	1602721: Luis Alberto Yapur Nicholls - Manuel Artemio González Castillo	Sabropapas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602723	1602723: Inversiones Holos S.A - Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA.	HOLON	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602730	1602730: ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A - EIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION FRANCISCO LOPEZ EIRL	EIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602868	1602868: AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Víctor Nefftali Urra Ubilla	PRIME MUSIC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602879	1602879: Prosud S.A.- SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	OSSEM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991015428	991015428: ARTECOLA CHILE S.A - Arteco N.V.	ARTECO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
991767194	991767194: María Ofelia Memoli Techera - REBELS GOLF SpA - Islestarr Holdings Limited	THE REBEL	A la presentación de fecha 12/02/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991774638	991774638: AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A - INVERSIONES DEL SUR S.A.- Mark Anthony International SRL	MÁS +	A la presentación de fecha 05/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991810290	991810290: DERCO SPA - L´OREAL	DERCOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991812261	991812261: POLYTEX S.A - RKW Agri GmbH & Co. KG	POLYDRESS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991813614	991813614: IMPORTADORA YOEMAR SOCIEDAD LIMITADA - SUBARU CORPORATION	GETAWAY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder..
991813941	991813941: OXZO S.A. - GREENKEEPER IBERIA, S.L.	D-OX OXYGEN ABSORBER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991814178	991814178: SIGDO KOPPERS S.A - Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	SKYWORTH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573029	1573029: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	T2	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos/servicios pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero e la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca e la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1582482	1582482 - MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mercado clips	A escrito de fecha 20/11/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento. A escrito de fecha 22/01/2025 No ha lugar por ahora, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión “MERCADO CLIPS” y “MERCADO LIBRE CLIPS”, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Tribu	**Al escrito de fecha 23/10/2025:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes Resolución de citación a oir sentencia de oposición	K/Patagonia	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1553234	1553234 - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Sebastián Ignacio Cortés Fuentealba Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Patagonia Water	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1558507	1558507 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Patricio Javier Contreras Eliz Resolución de citación a oir sentencia de oposición	50 años	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569031	1569031 - PSYCHO BUNNY INC. - FABIÁN CLAUDIO OLEMBERG y VERSALICENCING, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	STRANGER BUNNY	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574614	1574614 - SOCIEDAD DITNOVA SPA / Víctor Manuel Rosales Iturra - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574650	1574650 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574998	1574998: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Clean now	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574999	1574999 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ECCO THERMIX	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575000	1575000 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1575955	1575955 - INVERSIONES Y TURISMO S.A. - DREAMS COME TOUR SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DREAMS COME TOUR	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1578633	1578633: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Juan Eduardo López Binder Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Hop Water	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1579447	1579447: BURSON COHN & WOLFE CHILE SPA - Qi Shen Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BURSON	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1580490	1580490 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INAL LIMITADA - COMPLEJO HOTELERO Y TURISTICO OASIS S.A. - Sergio Germán Fernández Bórquez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Oasis	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582809	1582809: HOSPITAL CLÍNICO VIÑA DEL MAR S.A. - UC CHRISTUS Salud SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	+FARMAZ	**Al escrito de fecha 22/11/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1590816	1590816: Eddy Eugenio Ricardo Santos - Danny Alexander Rayman Labrín Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PROBIT	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados. **Al escrito de fecha 31/03/2025:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1487842	1487842: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA	HUELÉN JUANITA VEAS	Fallo de aceptación a registro
1487845	1487845: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA	HUELÉN AUTUTOR	Fallo de aceptación a registro
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN	Parcelas BordeRío	Fallo de aceptación a registro
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHEAR	Fallo de aceptación a registro
1496257	1496257: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - HERMES ELOY TORRES MASON	LAPISLAZULI	Fallo de aceptación parcial a registro
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group	B & C	Fallo de rechazo
1497956	1497956: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1499442	1499442: DAIMLER AG - INVERSIONES INTEGRALES LTDA.	LAS MERCEDES CENTRO LOGÍSTICO	Fallo de rechazo
1504345	1504345: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.- Maria Fernanda Hasper	ANDES	Fallo de rechazo
1505964	1505964: S.C. JOHNSON & SON, INC. - JAVIER HORMAZÁBAL COLLAO - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone	SPACE SAVER BAG	Fallo de rechazo
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner	Carnes en su Punto	Fallo de rechazo
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation	HSK	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1499320	1499320: LEGO JURIS A/S - AVR INGENIERÍA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HYDRO LEGO	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 10 de abril de 2024.
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MONET	**A la presentación de fecha 23/01/2025:** Traslado por el término de 3 días hábiles
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONET	**Al escrito de fecha 19/02/2025:** Téngase presente.
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LEGEND	**A la presentación de fecha 23/01/2025:** **A lo Principal:** Traslado por el término de 3 días hábiles, **Al Otrosí:** Téngase presente
1571930	1571930 - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. - Beijing Weizhe Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V Flip	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Como se pide.
1571930	1571930 - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. - Beijing Weizhe Technology Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V Flip	**Al escrito de fecha 13/08/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados
1574614	1574614 - SOCIEDAD DITNOVA SPA / Víctor Manuel Rosales Iturra - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 30/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1574650	1574650 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 02/08/2024
1574651	1574651 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / CLEAN PRO SPA - DIFEM LABORATORIOS S.A - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	A escrito de fecha 27/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 22/07/2024, respecto de escrito de fecha 14/05/2024. Respecto de documentos acompañados en los puntos 1, 2, y 3: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1574651	1574651 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / CLEAN PRO SPA - DIFEM LABORATORIOS S.A - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 22/07/2024, respecto de escrito de fecha 25/04/2024.
1574998	1574998: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clean now	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 08/08/2024.
1574999	1574999 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECCO THERMIX	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 02/08/2024
1575000	1575000 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 02/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LANDA	A la presentación de fecha 20/01/2025, folio 7169: A todo: Estese al mérito de autos.
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LANDA	A la presentación de fecha 20/01/2025, folio 7165: A lo principal: Téngase por contestada la oposición interpuesta por The LandaCompany. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólios 7170, 7171 y 7172, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/01/2025, folio 7173: A lo principal: Téngase por contestada la oposición interpuesta por Landazuri. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólios 7174, 7175 y 7177, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587135	1587135: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- Anthropic, PBC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLAUDE	A escrito de fecha 28/02/2025 A todo: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 b de la ley 19039l, no ha lugar por extemporáneo.
1588754	1588754: UFINET LATAM, S.L. - Diseños Carlos Alberto Rodriguez Lopez E.I.R.L Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OFINET	Vistos y teniendo presente que el escrito de fecha 22 de enero de 2025, presentado en forma presencial en las dependencias de Inapi, no se encuentra firmado convencionalmente; Resuelvo: Previo a resolver, ratifíquese por PATRICIA DEL CARMEN LÓPEZ DIETHELM escrito de fecha 22 de enero de 2025, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGUALYN	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1590844	1590844: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CENTRO DIA SENIOR	**Al escrito de fecha 23/12/2024:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590847	1590847: INMOBILIARIA SENIORS S.A - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CDS CENTRO DIA SENIOR	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592064	1592064: RICHARD PERALTA GRAJEDA - Miguel Angel Pérez Valenzuela Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APEXI	**Al escrito de fecha 23/01/2025:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1600150	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	QUANTA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/03/2025 se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 28 de marzo de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28 de febrero de 2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1600150	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QUANTA	A la presentación de fecha 28/02/2025: Estese al mérito de autos.
1602706	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ALIMENTOS QUE SANAN	A la presentación de fecha 11/03/2025: Vstos y habiendose buscado el poder invocado en su escrito con el número 162336 y encontrándose persona distinta a lo señalado, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A, o en su defecto, señale número correcto de custodia de poderes de Inapi, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602713	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Viparomas	A la presentación de fecha 30/12/2024: Vstos y habiendose buscado el poder invocado en su escrito con el número 214235 y encontrándose persona distinta a lo señalado, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a doña Gladys Yinett Paredes Molina o en su defecto, señale número correcto de custodia de poderes de Inapi, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1602723	1602723: Inversiones Holos S.A - Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOLON	A la presentación de fecha 27/01/2025: Téngase presente.
1602723	1602723: Inversiones Holos S.A - Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOLON	A la presentación de fecha 31/03/2025: Como se pide.
1602880	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DIAGNORED	A la presentación de fecha 27/11/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1299013	1290636	116: Professional Beauty Systems Limited - Laboratorio Cuenca S.A. Fallo de acogida de demanda	ISSUE CRAZY COLORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada